



## [ S U M A R I O ]

### 0 DISPOSICIONES ESTATALES

#### Consejo General del Poder Judicial

**Nombramientos.** Real Decreto 656/2013, de 2 de agosto, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Antonio Patrocinio Polo ..... 21465

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Inserción laboral. Ayudas.** Decreto 169/2013, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las mujeres desempleadas adultas que accedan al Título de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria o Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo dentro del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, y se establece su convocatoria para el curso académico 2013/2014 ..... 21466

#### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 171/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "EDAR y Colectores en Almoharín" ..... 21487



**Expropiaciones forzosas.** Decreto 172/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar" ..... **21489**

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 173/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacasa del Tajo" ..... **21491**

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 174/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacalzada" ..... **21492**

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Educación.** Decreto 175/2013, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 171/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **21493**

**Universidad de Extremadura. Subvenciones.** Decreto 176/2013, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar inversiones en infraestructuras de adecuación y mejora de sus edificios e instalaciones durante el ejercicio 2013 ..... **21505**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Consejería de Educación y Cultura**

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 5 de abril de 2013, por la que se hace pública la relación definitiva de plantillas, composición de unidades y plazas vacantes de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e IES con plantilla de maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por la fusión de los Colegios Públicos CEIP "Félix Rodríguez de la Fuente" y CEI "Santa Olalla", ambos de Mérida y del CEIP "Extremadura" y CEIP "Muñoz Torrero", ambos de Cabeza del Buey ..... **21510**

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Relación de aprobados.** Resolución de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las Especialidades de Anatomía Patológica, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Endocrinología y Nutrición, Nefrología, Neurocirugía, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Radio-



física Hospitalaria y Reumatología del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **21515**

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia de la Junta

**Federaciones deportivas.** Resolución de 14 de agosto de 2013, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto..... **21520**

#### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 20 de agosto de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17501 ..... **21546**

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Autorización ambiental.** Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, promovido por Global Herp, SL, en el término municipal de Badajoz..... **21547**

**Vías pecuarias.** Resolución de 26 de agosto de 2013, del Consejero, por la que se modifica el trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Puente de los Buitres", a su paso por el término municipal de Cabezuela del Valle..... **21558**

#### Consejería de Educación y Cultura

**Educación. Premios.** Resolución de 30 de agosto de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XIX Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2013 ..... **21561**

### V

### ANUNCIOS

#### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Minas.** Anuncio de 23 de agosto de 2013 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Miraflores 2.ª fase", n.º 06A00906-30, en el término municipal de Mérida ..... **21562**



## **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Contratación.** Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria por vía de urgencia, la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de la línea eléctrica, transformadores y bombeo en la toma de la Presa del Sillo". Expte.: OBR0513111 ..... **21563**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública .... **21566**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública en el expediente n.º R 92/10..... **21567**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública ..... **21568**

**Notificaciones.** Anuncio de 7 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento sancionador n.º 0170-13-6, en materia de carreteras..... **21568**

**Contratación.** Anuncio de 10 de septiembre de 2013 sobre corrección de errores del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares en el expediente de contratación de la obra de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar". Expte.: OBR0513100 ..... **21570**

## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 12 de agosto de 2013 por la que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almaraz, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **21571**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral ..... **21572**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 12 de agosto de 2013 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas", en el término municipal de Castuera ..... **21574**

**Explotaciones agrarias.** Anuncio de 20 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a las entidades que han sido reconocidas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y han sido inscritas en el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento ..... **21575**



**Conservación de la naturaleza. Subvenciones.** Anuncio de 26 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 43/2013, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2013 ..... **21576**

**Contratación.** Corrección de errores del Anuncio de 29 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en Don Benito (2013-2014)". Expte: 1313AC1CA196 ..... **21580**

**Contratación.** Anuncio de 30 de agosto de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de equipamiento para infraestructuras de radio del Plan INFOEX". Expte.: 1354SU1FR906 ..... **21580**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 28 de agosto de 2013 sobre notificación de citación para comparecencia y toma de declaración del interesado en el expediente disciplinario n.º 10/13/SES ..... **21583**

### **Ayuntamiento de Siruela**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 30 de agosto de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias..... **21584**



---

**0 DISPOSICIONES ESTATALES**

---

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

*REAL DECRETO 656/2013, de 2 de agosto, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Antonio Patrocinio Polo. (2013RD0001)*

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 25 de julio de 2013, y de conformidad con lo establecido en los artículos 127.2 y 337 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

Vengo a nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Antonio Patrocinio Polo, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal por el que había sido nombrado con anterioridad para el mismo cargo.

Dado en Madrid, el 2 de agosto de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*DECRETO 169/2013, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las mujeres desempleadas adultas que accedan al Título de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria o Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo dentro del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, y se establece su convocatoria para el curso académico 2013/2014. (2013040190)*

La Estrategia Europea 2020, adoptada por el Consejo Europeo de junio de 2010, incluye entre sus directrices dedicadas al empleo la de conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y promover el aprendizaje permanente.

La Estrategia Española para el Empleo 2012-2014 aprobada a través del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, en el marco de la Estrategia Europea 2020, pone de manifiesto la desigualdad de oportunidades existentes en el mercado de trabajo en función del nivel de formación de la población, constatándose mayores oportunidades de acceso y mantenimiento del empleo en la medida que se disponga de mayores niveles educativos. En desarrollo de esta estrategia, entre las acciones y medidas a realizar por los servicios de empleo se encuentran aquellas que se configuran como referentes para las actuaciones en Políticas Activas de Empleo mediante el refuerzo de programas de fomento del empleo que promuevan la adaptación de las mujeres a las necesidades del mercado de trabajo, sobre todo aquellas pertenecientes a grupos más vulnerables, señalándose como colectivos prioritarios de estas medidas a las personas jóvenes, las mujeres con dificultades para su inserción laboral y las mujeres en el ámbito rural.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificados por Decreto 9/2013, de 19 de febrero, tiene encomendada la gestión de programas y medidas de políticas activas de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá desarrollar bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo, mejorando la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tengan mayores dificultades para el acceso al empleo.

En el Plan de Acción Integral, Empleo, Empresa y Emprendedores (Plan 3 E 2012-2015), suscrito entre la Junta de Extremadura y los agentes sociales y económicos, se establece entre sus objetivos estratégicos, la mejora del nivel educativo y formativo, el fomento del crecimiento económico y del empleo de calidad, destacándose en este Plan, el alto número de personas desempleadas con baja cualificación.



La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece, que, la Administración Autonómica, podrá promover ofertas específicas de acuerdo con los principios previstos en dicha Ley, con el fin de garantizar el derecho de aprendizaje permanente de quienes habiendo superado la edad de escolarización obligatoria se hallen desvinculadas del sistema educativo, facilitando su progreso personal y profesional.

El artículo 4 apartado n) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en redacción dada por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, establece entre las funciones del SEXPE "formalizar acuerdos y convenios de colaboración con autoridades e instituciones del sistema educativo, preferentemente públicos, que tengan como fines específicos", por una parte, "la adquisición de los conocimientos equiparables a la educación secundaria obligatoria por los desempleados que carezcan de ellos, como formación imprescindible para mejorar su empleabilidad y como acción específica de formación e inserción profesional para incrementar su ocupabilidad", y por otra, "el establecimiento de una oferta de formación especializada de carácter profesional adaptadas a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo".

En este sentido, coincidiendo tanto la Consejería de Educación y Cultura como el Servicio Extremeño Público de Empleo en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo, tras recabar la debida aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del 23 de julio de 2013, han suscrito con fecha 6 de agosto de 2013, el Plan para el desarrollo de programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas para la obtención de Títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo.

Como medida de fomento de la conciliación dentro de cada uno de los programas específicos del Plan referido en el párrafo anterior, se prevé la concesión de una beca destinada a cubrir las necesidades específicas de las mujeres con dificultades para su inserción laboral, que accedan a la formación y que tengan a su cargo a hijos/as menores u otras personas dependientes. Esta subvención se dirige a cubrir los costes de una persona de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar).

Por tanto, mediante esta norma se convocan subvenciones en régimen de concesión directa a las alumnas que accedan a alguno de los programas específicos de formación que prevé el Plan, en los términos establecidos en el presente decreto, considerando que estas ayudas, son una herramienta muy valiosa para propiciar la permanencia en el sistema educativo de las alumnas e incentivar su esfuerzo y capacidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 10 de septiembre de 2013,





DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a cubrir las necesidades específicas de las mujeres desempleadas con dificultades para su inserción laboral, que accedan a los programas específicos de formación dentro del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura suscrito con fecha 6 de agosto de 2013, y que tengan a su cargo a hijos/as de hasta 12 años a fecha de 31 de diciembre del año en que se formalice la matrícula o mayores de esta edad discapacitados con una discapacidad igual o superior al 33 %, u otros familiares dependientes con igual grado de discapacidad de hasta el segundo grado.

**Artículo 2. Acción subvencionable.**

Estas ayudas se dirigen a cubrir los costes de la contratación de una persona de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar), que suponga un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar del Régimen General regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, durante el periodo de duración del curso académico correspondiente, con una jornada de 20 horas a la semana, debiendo prestarse los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la persona fuera contratada por una jornada superior a la prevista en el párrafo anterior, sólo serán subvencionables los costes proporcionales atribuibles a una jornada de 20 horas semanales.

**Artículo 3. Programas específicos de formación.**

El Plan completo de enseñanzas suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura se concreta en tres programas:

Programa I: Obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que permitirá su realización en uno o dos cursos, de acuerdo con la normativa que regula las enseñanzas de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Programa II: Obtención de cualificaciones profesionales iniciales de Nivel I del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) cuya realización será de un curso y que además permita el acceso directo al Nivel II de las enseñanzas de personas adultas para la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Programa III: Obtención del Título de Técnico y Técnico Superior de formación profesional que le permita la obtención de cualificaciones profesionales de nivel II o nivel III del CNCP en dos cursos.

**Artículo 4. Plan Estratégico.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como Plan Estratégico el Plan de Acción Integral Empleo, Emprendedores y Empresa (2012-2015), el Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura suscrito con fecha 6 de



agosto de 2013, para el desarrollo de programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas para la obtención de Títulos de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria Obligatoria y Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, junto con el Plan específico elaborado al efecto.

#### **Artículo 5. Financiación.**

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine en las correspondientes convocatorias.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas posteriormente.

#### **Artículo 6. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en este decreto, las mujeres inscritas como desempleadas en el SEXPE a fecha de inicio del correspondiente curso académico que hayan permanecido en dicha situación al menos durante los doce meses consecutivos anteriores a la fecha de inicio del correspondiente curso académico, y que además tengan a su cargo hijos/as de hasta 12 años a fecha de 31 de diciembre del año en que se formalice la matrícula, o bien hijos mayores de esta edad con una discapacidad igual o superior al 33 %, u otros familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con igual grado de discapacidad reconocido, que convivan en el hogar familiar de la solicitante, y que formalicen la correspondiente matrícula en alguno de los programas específicos de formación previstos en el artículo 3 de este decreto y para ello contraten a una persona para prestar servicios en el hogar familiar, concertando para ello una relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, de conformidad con el artículo 2.1.b del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y con el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, debiendo ser prestados dichos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 7. Exclusiones.**

No serán subvencionables las contrataciones referidas a personas que hubieran prestado servicios para la solicitante o persona que conviviera con la misma en el hogar familiar, en los doce meses anteriores al inicio del correspondiente curso académico.

**Artículo 8. Cuantía de la beca.**

La cuantía de la beca, que viene determinada en función del salario mínimo interprofesional vigente y las bases de cotización establecidas por contingencias comunes y profesionales en el Sistema Especial para Empleados del Hogar, correspondiente al coste de la actividad subvencionada por mes completo de prestación de servicios, o la parte proporcional en caso de que los servicios se hayan prestado por periodos inferiores a un mes.

**Artículo 9. Requisitos para ser beneficiaria.**

Para tener derecho a estas ayudas serán necesarios los siguientes requisitos con carácter general a fecha de presentación de la solicitud:

- a) Las beneficiarias no deberán estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Ser desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo en la fecha de inicio del curso académico para el desarrollo del programa específico de formación dentro del Plan de Formación, suscrito el 6 de agosto de 2013, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, al que hayan accedido mediante la formalización de la correspondiente matrícula, y haber permanecido en dicha situación al menos durante doce meses consecutivos anteriores a la fecha de inicio del correspondiente curso académico.
- c) Estar matriculada en alguno de los programas específicos de formación previstos en el Plan de Formación suscrito el 6 de agosto de 2013 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura para el curso académico correspondiente.
- d) Haber contratado y dado de alta a una persona en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar del Régimen General regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, y solicitar la subvención en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.

Sin perjuicio de ello, las altas en Seguridad Social llevadas a cabo a partir del 1 de septiembre de 2013 y antes de la entrada en vigor de este decreto, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

- e) Tener a su cargo a hijos/as de hasta 12 años a fecha de 31 de diciembre del año en que se formalice la matrícula o mayores de esta edad discapacitados con una discapacidad igual o superior al 33 %, u otros familiares dependientes con igual grado de discapacidad de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el hogar familiar de la solicitante.

**Artículo 10. Obligaciones.**

1. Son obligaciones de las beneficiarias de las ayudas con carácter general, las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las beneficiarias deberán cumplir además las siguientes obligaciones:
  - a) Mantener en situación de alta y cotizar por la persona empleada del hogar en el Sistema Especial para Empleados de Hogar dentro del Régimen General, desde su contratación y hasta la fecha de finalización del curso académico correspondiente, y desarrollarse dicha relación laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Mantener la jornada de 20 horas semanales sin que pueda reducirse durante ese mismo periodo.
  - c) Asimismo durante dicho periodo la base de cotización por la persona empleada no podrá ser inferior a la legal establecida para el salario fijado legalmente correspondiente a la jornada de 20 horas semanales.
  - d) Cursar con regularidad la formación en la que se encuentre matriculada, entendiéndose que no se cumple con esta obligación cuando la beneficiaria incurra en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes. Dicho extremo se verificará a través del examen de la documentación correspondiente al control de asistencia de la alumna al curso correspondiente.
  - e) Cualesquiera otra obligación prevista en el presente decreto.

#### **Artículo 11. Solicitud y documentación.**

1. La solicitud de las ayudas reguladas en el presente decreto se presentará en el modelo normalizado conforme al Anexo I del mismo, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página [www.extremaduratrabaja.es](http://www.extremaduratrabaja.es), debidamente firmada por el interesado y cumplimentada por éste en todos sus extremos.

En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que la interesada no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, y frente a la Seguridad Social se acreditará, mediante la declaración responsable de la solicitante, recogida en el modelo de solicitud. Todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda autorizar a la Administración Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para comprobar dichos extremos.

2. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la docu-



mentación presentada no reúne los requisitos que se señalan en este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las interesadas deberán presentar las solicitudes durante el periodo de vigencia de la convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes no podrá exceder de un año, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La formulación de las solicitudes para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte de la solicitante de la misma, así como las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que las interesadas pudieran ejercitar antes de la notificación de la resolución de concesión.
6. Documentación a presentar junto a la solicitud en original o copia compulsada:

- a) Documento que acredite que la solicitante se ha matriculado en el correspondiente programa específico de formación y curso concreto, de entre los relacionados en el artículo 3 de este decreto.
- b) Documento de Alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura debidamente cumplimentado. En caso de estar ya dada de alta, deberá cumplimentar en el Anexo de solicitud los datos consignados al efecto.

La solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

- c) Copia del DNI y del certificado de empadronamiento de la solicitante de la ayuda, en caso de que no autorice la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Sistema de Verificación de Datos de Residencia, marcando las casillas correspondientes en el modelo de solicitud.
- d) Informe original de Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General-Sistema Especial para empleador/as de hogar.



- e) Informe original de Vida Laboral del trabajador/a contratado/a, correspondiente al año anterior al inicio del correspondiente curso académico, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No será necesaria la presentación de los documentos previstos en las letras d) y e) cuando el trabajador/a autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación de los organismos competentes.

- f) Libro de familia.

- g) En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, en el caso de no autorizar al SEXPE a efectuar la correspondiente consulta al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), dependiente de la Consejería de Salud y Política Social.

### **Artículo 12. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador/a contratado/a, siempre dentro del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las altas en Seguridad Social llevadas a cabo a partir del 1 de septiembre de 2013 y antes de la entrada en vigor de este decreto, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Artículo 13. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la conciliación de la vida familiar y personal de las empleadoras que accedan a la formación. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones vendrá precedido de una convocatoria aprobada por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La primera convocatoria de estas ayudas se establece en la disposición adicional única de este decreto y será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 14. Órganos competentes para la instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Formación adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.



2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente al interesado será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicha resolución se notificará individualmente a las interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.
5. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 15. Bajas y sustitución de los trabajadores durante el periodo de contratación.***

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral, la beneficiaria dispondrá de un plazo de quince días para sustituir a la persona contratada que ha causado baja, debiendo proceder en dicho plazo a dar de alta la trabajadora sustituta.
2. Las beneficiarias de las ayudas informarán al Servicio Extremeño Público de Empleo de las bajas y de las sustituciones de trabajadores efectuadas mediante el Anexo II del presente decreto, durante el mes siguiente a la correspondiente incidencia, aportando documento original de Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 16. Modificación de la resolución.**

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como el fallecimiento de la persona que está a cargo de la solicitante de la ayuda, o la pérdida de su custodia, en el caso de hijos a cargo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en proporción al tiempo en que se haya mantenido la contratación objeto de la subvención siempre que no incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 19.4 de este decreto ya que en tal caso dará lugar a la revocación de la misma y al correspondiente reintegro.

**Artículo 17. Pago y justificación de la beca.**

1. El órgano gestor de la subvención, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que las beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
2. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:
  - a) Un primer pago anticipado del 40 % de la ayuda, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la persona beneficiaria.
  - b) Un segundo pago del 40 % de la ayuda, previa justificación de una cantidad equivalente.
  - c) Un tercer pago por un porcentaje de hasta el 20 % del importe concedido, una vez justificada la totalidad de la ayuda mediante la presentación de la documentación prevista en el punto 3 de este artículo en el plazo de un mes desde la finalización del curso académico correspondiente.

Cuando estas subvenciones tuvieren varias anualidades, las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

Las beneficiarias quedarán exentas de prestar garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La justificación de los gastos para proceder al segundo y tercer pago se realizará mediante la presentación por la beneficiaria de la siguiente documentación en original o copia compulsada:
  - Recibos de salario firmados por la beneficiaria y la persona contratada.
  - Documentos de cotización a la Seguridad Social del período correspondiente, relativos a la persona contratada y debidamente sellados que acrediten su pago.

**Artículo 18. Incompatibilidad.**

Las ayudas previstas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.



**Artículo 19. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones. Procedimiento reintegro.**

1. El incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora. Igualmente serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
3. Los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la beca concedida serán:
  - a) El grado de cumplimiento en el mantenimiento del puesto de trabajo durante el curso académico correspondiente, de modo que se aplicará modulación en la cantidad a reintegrar cuando se haya mantenido el puesto de trabajo durante al menos seis meses dentro de dicho curso.
  - b) Las faltas de asistencia no justificadas. Se aplicará modulación en la cantidad a reintegrar de la beca concedida cuando la beneficiaria incurra en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes, procediendo en este supuesto la devolución de una cantidad equivalente a la que correspondería percibir por una mensualidad.
4. Procederá el reintegro total de la beca concedida cuando la beneficiaria no mantenga a la empleada contratada o su sustituta durante al menos seis meses consecutivos dentro del curso académico, y/o también cuando la beneficiaria incurra en el supuesto de más de tres faltas no justificadas/mes y dicha situación se reitere más de tres meses en el curso académico correspondiente.
5. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.
6. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**Artículo 20. Régimen jurídico.**

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los pre-



ceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

***Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el curso académico 2013-2014.***

***Uno. Objeto y beneficiarios.***

Se aprueba la convocatoria de las subvenciones previstas en presente decreto que tiene por objeto cubrir las necesidades específicas de las mujeres desempleadas con dificultades para su inserción laboral, que accedan a los programas específicos de formación dentro del Plan del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura suscrito con fecha 6 de agosto de 2013, y que tengan a su cargo a hijos/as de hasta 12 años a fecha de 31 de diciembre del año en que se formalice la matrícula o mayores de esta edad discapacitados, con una discapacidad igual o superior al 33 %, u otros familiares dependientes con igual grado de discapacidad de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Estas ayudas se dirigen a cubrir los costes de la contratación de personas de ayuda doméstica (servicio del hogar familiar), que suponga un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar del Régimen General, con una jornada de 20 horas a la semana durante la duración del curso académico 2013-2014, que comenzará en octubre de 2013 y finalizará en junio de 2014, debiendo prestarse los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en este decreto, las mujeres inscritas como desempleadas en el SEXPE a fecha de inicio del correspondiente curso académico que hayan permanecido en dicha situación al menos durante los doce meses consecutivos anteriores a la fecha de inicio del correspondiente curso académico, y que además tengan a su cargo hijos/as de hasta 12 años a fecha de 31 de diciembre del año en que se formalice la matrícula, o bien hijos mayores de esta edad con una discapacidad igual o superior al 33 %, u otros familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con igual grado de discapacidad reconocido, que convivan en el hogar familiar de la solicitante, y que formalicen la correspondiente matrícula en alguno de los Programas específicos de formación previstos en el artículo 3 de este decreto y para ello contraten a una persona para prestar servicios en el hogar familiar, concertando para ello una relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, de conformidad con el artículo 2.1.b del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y con el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, debiendo ser prestados dichos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ser considerada beneficiaria de la ayuda habrán de reunirse los requisitos exigidos en el artículo 9 del presente decreto.

***Dos. Procedimiento de concesión y convocatoria.***

El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

***Tres. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.***

- El plazo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.
- Conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente decreto, la solicitud de las ayudas se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I de este decreto, que estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página [www.extremaduratrabaja.es](http://www.extremaduratrabaja.es), debidamente firmada por el interesado y cumplimentada por éste en todos su extremos.
- Las beneficiarias de las subvenciones deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
  - a) Documento que acredite que la solicitante se ha matriculado en el correspondiente programa específico de formación y curso concreto, de entre los relacionados en el artículo 3 de este decreto.
  - b) Documento de Alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura debidamente cumplimentado. En caso de estar ya dada de alta, deberá cumplimentar en el Anexo de solicitud los datos consignados al efecto.

La solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

- c) Copia del DNI y del certificado de empadronamiento de la solicitante de la ayuda, en caso de que no autorice la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Sistema de Verificación de Datos de Residencia, marcando las casillas correspondientes en el modelo de solicitud.
- d) Informe original de Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General-Sistema Especial para empleado/as de hogar.
- e) Informe original de Vida Laboral del trabajador/a contratado/a, correspondiente al año anterior al inicio del correspondiente curso académico, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No será necesaria la presentación de los documentos previstos en las letras d) y e) cuando el trabajador/a autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación de los organismos competentes.

- f) Libro de familia.
- g) En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, en el caso de no autorizar al SEXPE a efectuar la correspondiente consulta al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), dependiente de la Consejería de Salud y Política Social.



- El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.

Para las altas en Seguridad Social llevadas a cabo a partir del 1 de septiembre de 2013 y antes de la entrada en vigor de este decreto, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

- Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

#### ***Cuatro. Ordenación, instrucción y resolución.***

- La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Formación adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de subvención.
- La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento se notificara individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.

***Cinco. Financiación.***

Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.

El importe total destinado la financiación de las ayudas para esta convocatoria asciende a 1.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242B48900 y código de proyecto de gastos 201214040001000, "Otras transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fines de lucro", con los siguientes importes por anualidades:

Ejercicio 2013

400.000 €

Ejercicio 2014

600.000 €

La cuantía total podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas posteriormente.

***Seis. Eficacia y recursos.***

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

***Disposición final primera. Habilitación.***

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.
2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante Orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,  
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**ANEXO I**
**SOLICITUD DE BECA PARA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL DE MUJERES DESEMPLEADAS ADULTAS QUE ACCEDAN A LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN DENTRO DEL PLAN DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**
**1. DATOS DE LA SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos:			NIF/NIE:		
Domicilio:				Edad:	
Localidad:			C.P.:		
Provincia:			Teléfono de contacto:		

**2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADO/A DE HOGAR CONTRATADO**

D.N.I./N.I.E	N.A.S.S.	Nombre y Apellidos				
Domicilio			Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio		Provincia	C. Postal	Nacionalidad		

**3. OTROS DATOS:**

1. Fecha de alta del trabajador/a en el Sistema Especial de Empleados de hogar :
2. Fecha de inicio de la contratación con la empleadora solicitante:

**4. AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR/A PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:**

El trabajador/a que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social, información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal del organismo competente.

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	Firma



**5.- AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN:**

D.ª \_\_\_\_\_

AUTORIZA al **Servicio Extremeño Público de Empleo** de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma a efectos de percepción de subvenciones públicas
- Que compruebe de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI).
- Que compruebe de acuerdo con los datos de residencia que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del sistema de verificación de datos de residencia (SVDR).
- Que compruebe el grado de discapacidad de la persona al cargo mediante la correspondiente consulta al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD),

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

(Firma)

En caso contrario:

**NO** deseo prestar la autorización expresa contenida en el cuadro anterior, sino que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 8.b) de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CC.AA. de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me encuentro al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal así como con las obligaciones con la Seguridad Social.



**6. DOCUMENTOS QUE TIENE QUE APORTAR LA SOLICITANTE:**

1) ALTA en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

En el caso de estar ya dado de Alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá consignar los datos siguientes:

Entidad Financiera:			
Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta

2) Copia del DNI/NIE, para el caso de que el solicitante no preste la autorización prevista en el apartado 5.

3) En caso de que el trabajador contratado no haya prestado autorización para ver la información relativa a su Vida Laboral:

a) Informe original de Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General-Sistema Especial para empleado/as de hogar .

b) Informe original de Vida Laboral del trabajador/a contratado/a, correspondiente al año anterior al inicio del correspondiente curso académico, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4) Libro de familia.

5) En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, para el caso de que el solicitante no preste la autorización prevista en el apartado 5.

6) En su caso, certificado de empadronamiento que acredite la convivencia del familiar discapacitado con la solicitante de la ayuda, para el caso de que el solicitante no preste la autorización prevista en el apartado 5.

**7. ESTUDIOS EN LOS QUE SE HA MATRICULADO LA SOLICITANTE:**

- TÍTULO DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL
- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: NIVEL 1  NIVEL 2
- TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL



De conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura **DECLARO** bajo mi responsabilidad:

Que no me hallo incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado ni recibido ninguna beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad, así mismo a los efectos de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza al tratamiento de los datos personales incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros incorporados en la solicitud y otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

La abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE. Igualmente autoriza a dicha Dirección General para que pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios al objeto de verificar su situación laboral, y para su correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral.

Así mismo, declara que por medio de la presente acepta la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ella se deriven.

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida al presente decreto, por la contratación de un/a empleado/a del hogar, firmando la presente y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE



REGISTRO DE ENTRADA

**ANEXO II  
CERTIFICACIÓN DE BAJA Y EN SU CASO SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES**

<b>EXPEDIENTE:</b> (Indicar el nº de expediente por el que recibió la subvención)	___ / 0 ___ / _____
--	---------------------

Día \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_

**EXPONE**

**Que por resolución de la Ilma. Directora General de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo se concedió una ayuda para:**

**Contratación de personas integradas en la relación laboral de carácter especial de Servicio Hogar Familiar.**

**Y en base a ello CERTIFICO:**

Primero: Que ha sido contratado el siguiente trabajador que ha causado baja

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	Fecha de Fin / Suspensión del contrato

Segundo: Que ha sido contratado el siguiente trabajador por sustitución del anterior

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	

Por todo ello, se **SOLICITA** sean tenidos en cuenta estos extremos, en base a lo establecido en el presente decreto de la ayuda respecto a las bajas y sustitución de los trabajadores durante el periodo de contratación objeto de subvención, aportando los documentos acreditativos de la baja del trabajador por el que inicialmente se concedió la subvención, así como el contrato de trabajo del trabajador sustituto y documento de alta en vida laboral del trabajador sustituto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_





## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*DECRETO 171/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "EDAR y Colectores en Almoharín". (2013040192)*

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "EDAR y Colectores en Almoharín" el proyecto fue aprobado en fecha 5 de junio de 2013, habiéndose practicado información pública por Resolución de 10 de julio de 2013 (DOE n.º 138, de 18 de julio), sin que se hayan presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se arrojan a un arroyo cercano a la población produciendo graves problemas higiénico-sanitarios que conculcan la directiva Europea 91/271 y generando una gran contaminación ambiental.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la realización de dos sistemas de colectores que llevarán el agua impulsada hasta la Edar, línea de agua, línea de fangos, así como otras obras complementarias y accesorias (instalación de desodorización, pozo de bombeo, red de agua potable...).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 2013



DISPONGO :

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "EDAR y Colectores en Almoharín", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •





*DECRETO 172/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar". (2013040193)*

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua, así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar" el proyecto fue aprobado en fecha 24 de junio de 2013, habiéndose practicado información pública por Resolución 24 de julio de 2013 (DOE n.º 150, de 5 de agosto), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades implicadas vienen sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable debido, fundamentalmente, a que el suministro se basa en captaciones de fuentes y de un azud compartido con más usos, provocando serios riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la construcción de una captación mediante azud en la Garganta de la Puria, nueva balsa de acumulación, conducciones de polietileno, dos nuevos depósitos reguladores en sendas localidades, así como otras obras complementarias y accesorias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 2013



DISPONGO :

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •





*DECRETO 173/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacasa del Tajo". (2013040194)*

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua, así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacasa del Tajo" el proyecto fue aprobado en fecha 18 de junio de 2013, habiéndose practicado información pública por Resolución 25 de julio de 2013 (DOE n.º 151, de 6 de agosto), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable debido, fundamentalmente, a la falta de capacidad de la Estación Transformadora de Agua Potable, así como el estado deficiente de las tuberías de impulsión a los depósitos lo cual provoca serios riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la realización de una nueva instalación de bombeo de agua bruta, nueva ETAP de 8 l/seg. y conducciones así como otras obras complementarias y accesorias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO :

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacasa del Tajo", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •





*DECRETO 174/2013, de 10 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacalzada". (2013040195)*

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua, así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacalzada" el proyecto fue aprobado en fecha 29 de mayo de 2013, habiéndose practicado información pública por Resolución de 15 de julio de 2013 (DOE n.º 142, de 24 de julio), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable debido, fundamentalmente, a que las instalaciones existentes se encuentran absolutamente obsoletas, abasteciéndose a través de un depósito elevado de 400 m<sup>3</sup>, el cual se abastece a su vez de otro de 1.500 m<sup>3</sup> perteneciente a la Mancomunidad de Montijo sufriendo constantes roturas como consecuencia del mal estado y a causa de la presión por lo que el suministro queda continuamente interrumpido, provocando serios riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la planificación de un nuevo trazado con tuberías de fundición de 200 mm, instalación de ventosas y desagües necesarios con sus arquetas correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 2013

DISPONGO :

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Valdelacalzada", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*DECRETO 175/2013, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 171/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2013040196)

El Decreto 171/2008, de 1 de agosto, establece el currículo del título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y determina los objetivos generales del título así como los módulos profesionales, sus objetivos específicos y criterios de evaluación, expresados en términos de resultados de aprendizajes y de procedimientos, contenidos y actividades respectivamente.

Dicho decreto, que concretaba para Extremadura el currículo del título de Técnico Emergencias Sanitarias, establecido por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, no contemplaba entre los módulos profesionales del título ninguno dedicado a la enseñanza de lenguas extranjeras.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 74.6 establece que "Se impulsará el estudio de idiomas extranjeros en la formación profesional".

Teniendo en cuenta estos mandatos legales este decreto modifica el vigente currículo del título de Técnico en Emergencias Sanitarias para Extremadura, introduciendo entre los módulos profesionales que deben cursar los estudiantes del correspondiente ciclo de formación profesional, el módulo profesional de Ex. Inglés organizado en segundo curso tal y como se contempla en los Anexos I, II y III de ese decreto, cuyo objetivo es el de facilitar a estos profesionales el conocimiento de esta lengua extranjera que les permita desarrollar con mayores competencias su posterior desempeño profesional.

De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

**Artículo único.** Modificación del Decreto 171/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Uno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 10, para el que se establece la siguiente redacción:

"2. Son los que a continuación se relacionan:

- Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.
- Logística sanitaria en emergencias.
- Dotación sanitaria.



- Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
- Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia.
- Evacuación y traslado de pacientes.
- Apoyo psicológico en situaciones de emergencia.
- Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.
- Teleemergencias.
- Anatomofisiología y patología básicas.
- Formación y Orientación Laboral.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en Centros de trabajo.
- Ex. Inglés”.

**Dos.** Se modifica el Anexo I, al que se añade el texto siguiente:

“Módulo Profesional: Ex. Inglés.

Código: 0065

I. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. Utiliza la lengua oral para interactuar en situaciones habituales de comunicación y en situaciones propias del sector profesional.

Criterios de evaluación:

- a) Participa espontáneamente en conversaciones relacionadas con situaciones habituales o de interés así como con situaciones propias de su ámbito profesional.
- b) Utiliza las estrategias necesarias para resolver las dificultades durante la interacción.
- c) Identifica elementos de referencia y conectores e interpreta la cohesión y coherencia de los mismos.
- d) Expresa con fluidez descripciones, narraciones, explicaciones, opiniones, argumentos, planes, deseos y peticiones en cualquier contexto cotidiano.
- e) Comprende información general e identifica detalles relevantes en mensajes emitidos cara a cara o material emitido por los medios de comunicación sobre temas habituales o de interés personal así como sobre temas propios de su familia profesional siempre que la articulación de la lengua sea clara y relativamente lenta.
- f) Utilizar los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico estudiado tanto en la pronunciación de sus mensajes como en la comprensión de los ajenos.

2. Comprende textos escritos de interés general o relacionados con la profesión.

Criterios de evaluación:

- a) Encuentra información específica en textos claros y en lengua estándar de un área conocida.



- b) Comprende la información general y específica e identificar el propósito comunicativo de textos de diversos géneros.
  - c) Identifica la estructura de la información en los textos técnicos relacionados con su área de trabajo.
  - d) Utiliza el contexto para localizar una información determinada.
  - e) Utiliza fuentes diferentes con el fin de recabar una información necesaria para la realización de una tarea.
  - f) Utiliza los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico estudiado para la comprensión de los textos.
3. Escribe textos con fines diversos y sobre temas conocidos y temas relacionados con la profesión respetando los elementos de cohesión y coherencia.

Criterios de evaluación:

- a) Produce textos continuados y marca la relación entre ideas con elementos de cohesión y coherencia.
  - b) Utiliza las estructuras y el léxico adecuado en los escritos profesionales: cartas, emails, folletos, documentos oficiales, memorandos, respuestas comerciales y cualquier otro escrito habitual en su ámbito laboral.
  - c) Expresa descripciones, narraciones, explicaciones, opiniones, argumentos, planes, deseos y peticiones en contextos conocidos. planes, deseos y peticiones en contextos conocidos.
  - d) Toma notas, resumir y hacer esquemas de información leída o escuchada.
  - e) Respeta las normas de ortografía y puntuación.
  - f) Presentar sus escritos de forma clara y ordenada.
  - g) Utiliza los conocimientos adquiridos sobre el sistema lingüístico estudiado para la elaboración de los textos. Encuentra información específica en textos claros y en lengua estándar de un área conocida.
4. Valora la importancia del inglés como instrumento para acceder a la información y como medio de desarrollo personal y profesional.

Criterios de evaluación:

- a) Identifica y muestra interés por algunos elementos culturales o geográficos propios de los países y culturas donde se habla la lengua extranjera que se presenten de forma explícita en los textos con los que se trabaja.
- b) Valora la lengua extranjera como instrumento de comunicación en los contextos profesionales más habituales.



- c) Muestra interés e iniciativa en el aprendizaje de la lengua para su enriquecimiento personal.
- d) Utiliza las fórmulas lingüísticas adecuadas asociadas a situaciones concretas de comunicación: cortesía, acuerdo, desacuerdo.

Duración: 40 horas.

## II. Contenidos básicos.

### 1. Uso de la lengua oral.

- a. Participación en conversaciones que traten sobre su área de trabajo o sobre asuntos cotidianos.
- b. Fórmulas habituales para iniciar, mantener y terminar situaciones comunicativas propias de su familia profesional: presentaciones, reuniones, entrevistas, llamadas telefónicas.
- c. Identificación de elementos de referencia y conectores e interpretación de la cohesión y coherencia de los mismos.
- d. Uso adecuado de fórmulas establecidas asociadas a situaciones de comunicación oral habituales o de interés para el alumno.
- e. Escucha y comprensión de información general y específica de mensajes emitidos cara a cara o por los medios audiovisuales sobre temas conocidos.
- f. Producción oral de descripciones, narraciones, explicaciones, argumentos, opiniones, deseos, planes y peticiones expresados de manera correcta y coherente.
- g. Resolución de los problemas de comprensión en las presentaciones orales mediante el uso de estrategias: ayuda

### 2. Uso de la lengua escrita.

- a. Comprensión de información general y específica en textos de diferentes géneros sobre asuntos cotidianos y concretos y sobre temas relacionados con su campo profesional.
- b. Técnicas de localización y selección de la información relevante: lectura rápida para la identificación del tema principal y lectura orientada a encontrar una información específica.
- c. Uso de elementos lingüísticos y no lingüísticos para la inferencia de expresiones desconocidas.
- d. Uso y transferencia de la información obtenida a partir de distintas fuentes, en soporte papel o digital, para la realización de tareas específicas.
- e. Composición de textos de cierta complejidad sobre temas cotidianos y de temas relacionados con su familia profesional utilizando el léxico adecuado, los conectores



más habituales y las estrategias básicas para la composición escrita: planificación, textualización y revisión.

- f. Uso de las estructuras y normas de los escritos propios del campo profesional: cartas, informes, folletos, emails, pedidos y respuestas comerciales, memorandos, currículum y otros.
  - g. Uso correcto de la ortografía y de los diferentes signos de puntuación.
  - h. Interés por la presentación cuidada de los textos escritos, en soporte papel o digital.
3. Aspectos socioprofesionales.
- a. Uso adecuado de expresiones comunes y del léxico propio de la familia profesional.
  - b. Uso adecuado de expresiones comunes y del léxico propio asociado a situaciones habituales de comunicación: describir (personas, rutinas, intereses, objetos y lugares), expresar gustos y preferencias, comparar, contrastar y diferenciar entre datos y opiniones, describir experiencias, costumbres y hábitos en el pasado, expresar procesos y cambios, expresar planes, predecir acontecimientos, expresar obligación y ausencia de obligación, necesidad, capacidad, posibilidad, deducciones a acciones presentes y pasadas, expresar causa, consecuencia y resultado.
  - c. Uso adecuado de elementos gramaticales.
  - d. Pronunciación de fonemas de especial dificultad.
  - e. Reconocimiento y producción autónoma de diferentes patrones de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.
4. Medios lingüísticos utilizados.
- a. Uso adecuado de expresiones comunes y del léxico propio de la familia profesional.
  - b. Uso adecuado de expresiones comunes y del léxico propio asociado a situaciones habituales de comunicación: describir (personas, rutinas, intereses, objetos y lugares), expresar gustos y preferencias, comparar, contrastar y diferenciar entre datos y opiniones, describir experiencias, costumbres y
  - c. Hábitos en el pasado, expresar procesos y cambios, expresar planes, predecir acontecimientos, expresar obligación y ausencia de obligación, necesidad, capacidad, posibilidad, deducciones a acciones presentes y pasadas, expresar
  - d. Causa, consecuencia y resultado.
  - e. Uso adecuado de elementos gramaticales.
  - f. Pronunciación de fonemas de especial dificultad.
  - g. Reconocimiento y producción autónoma de diferentes patrones de ritmo, entonación y acentuación de palabras y frases.



### III. Orientaciones pedagógicas.

Este módulo profesional contiene la formación necesaria para responder a las necesidades comunicativas en lengua extranjera propias del título.

La formación del módulo contribuye a alcanzar todos los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. El alumno debe ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que el diseño y desarrollo del programa y los materiales estarán determinados por las necesidades comunicativas del alumno.
- b. Es fundamental, por tanto, llevar a cabo un análisis de cuáles son las necesidades del sector propio de su familia profesional, así como un estudio de las situaciones en las que el alumno tendrá que utilizar la lengua.
- c. Teniendo en cuenta estos principios y la duración del módulo, resulta aconsejable plantear, desde el punto de vista metodológico, la adopción de enfoques comunicativos, y más específicamente los basados en "tareas" (Task-Based Language Teaching) a la hora de concretar el currículo. Estas aproximaciones plantean clases en las que el alumno desarrolla una serie de tareas en las que sólo se presta una atención consciente al aspecto lingüístico si es necesario para el desarrollo de la actividad. Lo importante es, que el alumno desarrolle su competencia comunicativa poniendo en práctica las destrezas básicas y que la actividad no la realice de una forma mecánica, sino espontánea, natural y creativa. La puesta en práctica de esta metodología resultará particularmente útil para los alumnos del ciclo formativo, ya que necesitan la lengua inglesa como un medio a través del cual realizan unas actividades académicas o profesionales. Con este enfoque se refuerza la conexión entre las tareas de clase y las que el estudiante desempeñará en su trabajo, lo que indudablemente potencia su interés y motivación.

**Tres.** La duración de los módulos formativos establecida en el Anexo I, queda fijada según los siguientes valores.

- Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo: 90 horas.
- Logística sanitaria en emergencias: 140 horas.
- Dotación Sanitaria: 135 horas.
- Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia: 270 horas.
- Atención sanitaria especial: 220 horas.
- Evacuación y traslado de pacientes: 250 horas.
- Apoyo psicológico: 65 horas.
- Planes de emergencias y dispositivos de riesgo previsibles: 85 horas.
- Tele emergencias: 65 horas.



- Anatomofisiología y Patología básicas: 90 horas
- Formación y Orientación Laboral: 90 horas.
- Empresa e iniciativa emprendedora: 65 horas.
- Formación en centros de trabajo: 400 horas.
- Ex. Ingles: 40 horas.

**Cuatro.** El Anexo II queda redactado de la siguiente forma:

## **ANEXO II**

### **ORGANIZACIÓN MODULAR DEL CICLO**

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos

Primer curso.

- Dotación sanitaria.
- Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
- Evacuación y traslado de pacientes.
- Apoyo psicológico.
- Teleemergencias.
- Formación y orientación laboral.

Segundo curso.

- Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.
- Logística sanitaria en emergencias.
- Atención sanitaria especial.
- Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Ex. Ingles.
- Formación en centros de trabajo.





**Cinco.** El Anexo III queda redactado de la siguiente forma:

### ANEXO III

#### RELACION DE MÓDULOS DEL CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CURSO ESCOLAR

MÓDULO PROFESIONAL	Primer curso		Segundo curso	
	Horas totales	Horas semanales	Horas totales	Horas semanales
0052 Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo			90	5
0053. Logística sanitaria en emergencias			140	6
0054. Dotación sanitaria	135	4		
0055. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	270	7		
0056. Atención sanitaria especial			220	10
0057. Evacuación y traslado de pacientes	250	7		
0058. Apoyo psicológico	65	2		
0059. Planes de emergencia y dispositivos de riesgo previsible			85	4
0060. Tele emergencias	65	2		
0061. Anatomofisiología y patología básicas.	125	4		
0065. Ex. Inglés (I)			40	2
0062. Formación y orientación laboral	90	3		
0063. Empresa e iniciativa emprendedora			60	3
0064. Formación en centros de trabajo			400	
Total horas por curso	960	30	1040	30

(I) Módulo profesional propio de la Comunidad Autónoma



**Seis.** Los Anexos V A y V C quedan redactados de la siguiente forma:

### ANEXO V A

#### ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO CON ATRIBUCIÓN DOCENTE EN LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

<b>Módulo profesional</b>	<b>Especialidad del profesorado</b>	<b>Cuerpo</b>
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo	* Mantenimiento de Vehículos	* Profesor Técnico de Formación Profesional
0053. Logística sanitaria en emergencias	* Procesos Sanitarios	* Profesor de Enseñanza Secundaria
	* Profesor Especialista	
0054. Dotación sanitaria	* Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	* Profesor Técnico de Formación Profesional
0055. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	* Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	* Profesor Técnico de Formación Profesional
0056. Atención sanitaria especial	* Procesos Sanitarios	* Profesor de Enseñanza Secundaria
0057. Evacuación y traslado de pacientes	* Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	* Profesor Técnico de Formación Profesional
0058. Apoyo psicológico	* Procesos Sanitarios	* Profesor de Enseñanza Secundaria
0059. Planes de emergencia y dispositivos de riesgo previsible	* Procesos Sanitarios	* Profesor de Enseñanza Secundaria
	* Profesor Especialista	
0060. Tele emergencias	* Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	* Profesor Técnico de Formación Profesional
	* Profesor Especialista	
0061. Anatomofisiología y patología básicas.	* Procesos Sanitarios	* Profesor de Enseñanza Secundaria
0065. Ex. Inglés	* Inglés	* Catedrático de Enseñanza Secundaria
		* Profesor de Enseñanza Secundaria
0062. Formación y orientación laboral	* Formación y orientación laboral	* Profesor de Enseñanza Secundaria
0063. Empresa e iniciativa emprendedora	* Formación y orientación laboral	* Profesor de Enseñanza Secundaria

**A N E X O V C )**

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL TÍTULO PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA, DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA Y ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

<b>Módulos profesionales</b>	<b>Titulaciones</b>
0053. Logística sanitaria en emergencias	- Profesor especialista
0054. Dotación sanitaria 0055. Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia 0056. Atención sanitaria especial 0057. Evacuación y traslado de pacientes 0061. Anatomofisiología y patología básicas.	- Diplomado en Enfermería - Licenciado en Medicina - Licenciado en Farmacia
0058. Apoyo psicológico	- Licenciado en Psicología - Licenciado en Pedagogía - Diplomado en Trabajo Social
0059. Planes de emergencia y dispositivos de riesgo previsible	- Profesor especialista
0060. Tele emergencias	- Profesor especialista
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo	- Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil - Técnico Especialista en Automoción - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras - Ingeniero Superior y Técnico Industrial - Ingeniero Superior y Técnico Aeronáutico - Ingeniero Superior de Minas - Licenciados y Diplomados en Máquinas Navales
0062. Formación y orientación laboral 0063. Empresa e iniciativa emprendedora	- Licenciado en Derecho - Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. - Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras - Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración. - Licenciado en Ciencias del Trabajo - Licenciado en Economía - Licenciado en Psicología - Licenciado en Sociología - Ingeniero en Organización Industrial. - Diplomado en Ciencias Empresariales - Diplomado en Relaciones laborales - Diplomado en Educación Social - Diplomado en Trabajo Social - Diplomado en Gestión y Administración Pública
0065. Ex. Inglés	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia

***Disposición adicional primera. Calendario de implantación.***

Las modificaciones introducidas por este decreto que afecten a los módulos profesionales de primer curso se implantarán en el curso escolar 2013/2014, y en el curso 2014/2015, las que afecten a los módulos de segundo curso.

***Disposición adicional segunda. Unidades formativas.***

1. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la Consejería competente en materia de educación podrá configurar los módulos profesionales incluidos en este título en las unidades formativas a las que hace referencia el artículo 6.2 del Real Decreto 1147/2011, de 30 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
2. Las unidades formativas que conformen cada módulo profesional deben incluir la totalidad de los contenidos de dichos módulos. Cada módulo no podrá dividirse en más de cuatro unidades formativas ni tener una duración inferior a 30 horas.
3. Las unidades formativas superadas podrán ser certificadas con validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La superación de todas las unidades formativas que componen un módulo profesional dará derecho a la certificación del correspondiente módulo profesional. Esta certificación tendrá validez en todo el territorio nacional.

***Disposición transitoria primera. Módulos a distancia.***

Durante los cursos 2013-2014 y 2014-2015 se seguirán ofertando en la modalidad de enseñanza a distancia los módulos profesionales establecidos por el Decreto 171/2008, para aquellas personas que, habiéndose matriculado en este título y modalidad, hayan superado al menos un módulo de los que componen el citado título.

***Disposición transitoria segunda. Convocatorias extraordinarias.***

1. El alumnado que durante el curso 2012/2013 haya estado matriculado en módulos profesionales correspondientes al primer curso y no promoció, se podrá incorporar al primer curso de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Emergencias Sanitarias con las modificaciones introducidas en este decreto.
2. Durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015 se organizarán dos convocatorias extraordinarias anuales de módulos profesionales de primer curso, a los que podrá concurrir, con los límites establecidos en las normas de evaluación, aquel alumnado que puedan promocionar a segundo curso pero tengan pendientes módulos profesionales de primer curso.
3. Durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015 se organizarán dos convocatorias extraordinarias de módulos profesionales de segundo curso, a las que podrá concurrir, con los límites establecidos en las normas de evaluación, el alumnado con estos módulos profesionales pendientes.

***Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.***

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •





*DECRETO 176/2013, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar inversiones en infraestructuras de adecuación y mejora de sus edificios e instalaciones durante el ejercicio 2013. (2013040197)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia en materia de educación universitaria.

El proceso de consolidación y adaptación de la Universidad de Extremadura a las nuevas exigencias derivadas del proceso de convergencia europea y los requerimientos legales en materia de prevención de riesgos, eficiencia energética y, en particular, de accesibilidad, demandan una inversión continuada en nuevas infraestructuras, así como la adecuación continuada de las ya existentes. La Junta de Extremadura ya ha realizado importantes esfuerzos económicos para la financiación de inversiones en infraestructuras en la Universidad de Extremadura, y está en disposición de seguir haciéndolo en función de las nuevas necesidades que se demanden, para contribuir a su desarrollo y modernización.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de septiembre de 2013,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, destinada a financiar inversiones en infraestructuras de adecuación y mejora de sus edificios e instalaciones, durante el ejercicio 2013.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La Universidad de Extremadura será la entidad beneficiaria de la subvención, que se articulará a través de la correspondiente resolución, en la que se establecerá el régimen de la subvención, las líneas de actuación, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria debe no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.

3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable.
4. Con anterioridad a cada uno de los pagos será preciso que vuelva a emitirse la certificación o declaración responsable mencionada en los apartados anteriores, siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a seis meses.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se funda en la necesidad de instrumentalizar la transferencia de capital prevista en el presupuesto del ejercicio 2013 para financiar las inversiones en infraestructuras de adecuación y mejora de sus edificios e instalaciones de la Universidad de Extremadura, como única institución que presta el servicio público de enseñanza universitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada.**

El coste total de la actividad subvencionada asciende a trescientos mil euros (300.000,00 €), que serán aportados por la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.03.222D.745.00, superproyecto 2013 13 03 9006, proyecto 2013 13 03 0006.

### **Artículo 5. Líneas de actuación.**

1. Serán financiables las actuaciones realizadas por la Universidad de Extremadura a lo largo del ejercicio 2013, con arreglo al siguiente desglose:
  - Instalación de un sistema de climatización en la Facultad de Veterinaria. 125.000 €.
  - Instalación de una máquina de aire acondicionado en la Facultad de Ciencias. 25.000 €.
  - Acondicionamiento de una torre de refrigeración en la Facultad de Ciencias. 5.000 €.
  - Instalación de una máquina de aire acondicionado en la Facultad de Educación. 5.000 €.
  - Acondicionamiento y mejora del aire acondicionado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. 5.000 €.
  - Instalaciones de fontanería y optimización de los recursos hídricos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. 15.000 €.



- Instalación de escalera contra incendios y mejoras en el sistema de protección contra incendios en la Facultad de Medicina. 40.000 €.
- Mejoras en las cubiertas de la Facultad de Derecho. 5.000 €.
- Obras de mejora, barnizado y esmaltado en el Rectorado y Palacio de la Generala en Cáceres. 5.000 €.
- Adecuación de vestuarios en la piscina de la Facultad de Ciencias del Deporte. 5.000 €.
- Obras de mejora en la Antigua Escuela de ITI en Badajoz. 5.000 €.
- Obras de adecuación y acondicionamiento de la Casa del Estudiante en Cáceres y Badajoz. 10.000 €.
- Obras de adecuación y mejoras en los aparcamientos y la accesibilidad en las Facultades de Veterinaria y Enfermería. 30.000 €.
- Obras de adecuación y mejoras en los aparcamientos y la accesibilidad en el Rectorado de Badajoz. 5.000 €.
- Acondicionamiento e impermeabilización de pasillos y zonas comunes en el Hospital Clínico Veterinario en Cáceres. 10.000 €.
- Acondicionamiento e impermeabilización de la cubierta del animalario en Badajoz. 5.000 €.

Las cuantías para cada una de las actuaciones parciales podrán redistribuirse en un porcentaje máximo de un veinte por ciento del total.

2. Los proyectos subvencionados darán lugar a una memoria de ejecución por parte de la Universidad de Extremadura, que deberá ser presentada ante la Dirección General de Formación Profesional y Universidad antes del 5 de diciembre de 2013.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

1. La Universidad de Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que pudieran derivarse de la resolución de concesión, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Universidad de Extremadura estará obligada a solicitar tres ofertas, en los supuestos del artículo 36.3 de la citada Ley 6/2011.
3. La Universidad de Extremadura se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Cultura del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.
4. La Universidad de Extremadura asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Educación y Cultura deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la presente subvención.



**Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.**

1. Una vez resuelta la concesión de subvención, la Consejería de Educación y Cultura pondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, el abono a la Universidad de Extremadura de un veinticinco por ciento del importe íntegro de la misma. Una vez justificado este importe, se procederá al pago del segundo veinticinco por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el importe íntegro de la financiación prevista. No obstante lo anterior, no corresponderá efectuar el anticipo del último 25 %, que será objeto de pago previa justificación del 100 % del importe íntegro de la subvención.
2. En todo caso, el importe íntegro de la subvención deberá ser justificado por parte de la Universidad de Extremadura con anterioridad al día 5 de diciembre de 2013, para lo cual remitirá en el citado plazo a la Consejería de Educación y Cultura, las correspondientes relaciones certificadas y facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La acreditación de que no se tienen deudas para con la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.
4. La Universidad de Extremadura queda exenta de la presentación de garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 8. Reintegro.**

La Universidad de Extremadura procederá al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no cumplan con el objeto de la subvención, o no se justifiquen debidamente en plazo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Según lo dispuesto por los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

**Artículo 9. Régimen Jurídico.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecten, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Cultura a suscribir la resolución



de concesión de subvención a la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 5 de abril de 2013, por la que se hace pública la relación definitiva de plantillas, composición de unidades y plazas vacantes de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e IES con plantilla de maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por la fusión de los Colegios Públicos CEIP "Félix Rodríguez de la Fuente" y CEI "Santa Olalla", ambos de Mérida y del CEIP "Extremadura" y CEIP "Muñoz Torrero", ambos de Cabeza del Buey. (2013061494)*

Por Resolución de 5 de abril de 2013 (DOE núm. 70, de 12 de abril), de la Dirección General de Personal Docente, se publica la plantilla, composición de unidades y otros datos de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e IES con plantilla de maestros y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Tras esta Resolución se hacen públicos tanto el Decreto 50/2013, de 9 de abril (DOE núm. 71, de 15 de abril), por el que se crean centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se dispone la creación del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Mérida (código 06011691) por fusión del CEIP "Félix Rodríguez de la Fuente" (Código 06005652) y el CEI "Santa Olalla" (Código 06005883) ambos de Mérida, como el Decreto 51/2013, de 9 de abril (DOE núm. 71, de 15 de abril), por el que se crean centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se dispone la creación por fusión del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (código 06011688) por fusión de CEIP "Extremadura" (código 06001579) y del CEIP "Muñoz Torrero" (código 06001567) ambos en Cabeza del Buey.

Dichas fusiones conllevan la necesaria reorganización y asignación a los nuevos centros de los docentes con destino definitivo que prestan servicios en el CEIP "Félix Rodríguez de la Fuente" (Código 06005652), CEI "Santa Olalla" (Código 06005883), CEIP "Extremadura" (código 06001579) y del CEIP "Muñoz Torrero" (código 06001567), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE núm. 263, del 30 de octubre).

Tras esas publicaciones y para una adecuada planificación educativa teniendo en cuenta criterios de organización y funcionamiento de los centros, se pretende conseguir una definición



ajustada de las plantillas que permitan cubrir las necesidades reales de los mismos, se hace necesario modificar dicha resolución.

Por todo ello, vistos los informes emitidos por los Servicios de Inspección, de conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución de 12 de septiembre de 2011 (DOE n.º 194, de 7 de octubre), de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en materia de personal docente,

**RESUELVE:**

Primero. Publicar, según el Anexo I, la modificación del CEIP "Antonio Machado" de Almodovar, la composición Jurídica y plantilla del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (código 06011688) por fusión de CEIP "Extremadura" (código 06001579) y del CEIP "Muñoz Torrero" (código 06001567) ambos en Cabeza del Buey, la modificación del CEIP "Sierra de Madroños" de Madroñera y la composición jurídica y plantilla del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Mérida (código 06011691) por fusión del CEIP "Félix Rodríguez de la Fuente" (Código 06005652) y el CEI "Santa Olalla" (Código 06005883) ambos de Mérida, para el curso 2013/14.

Segundo. Adscribir con carácter definitivo, a los puestos de trabajo del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Cabeza del Buey (código 06011688) y Colegio de Educación Infantil y Primaria de Mérida (código 06011691) a los docentes que se relacionan en el Anexo II.

Tercero. La nueva adscripción del profesorado que se relaciona en el Anexo II no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan, y contará a los efectos de antigüedad en el nuevo centro la generada en su centro de origen.

Cuarto. Esta resolución surtirá efectos desde el inicio del presente curso escolar 2013-2014.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 26 de agosto de 2013.

La Directora General de Personal Docente  
(PD Resolución de 12 de septiembre de 2011,  
de la Consejera, DOE n.º 194, de 7 de octubre),  
M.ª ÁNGELES RIVERO MORENO

**ANEXO I**

<b>Localidad:</b> Almendralejo		<b>Municipio:</b> Almendralejo	
<b>0000071</b>	<b>C.P. ANTONIO MACHADO</b>		
<b>Domicilio:</b>	San Blas, 1 Bda. San Antonio		
<b>Teléfono:</b>	924017728	<b>Zona de concurso</b>	<b>C.postal:</b> 06200
<b>Unidades Jurídicas</b>	<b>INF: 6</b>	<b>PRI: 12</b>	
<b>Especialidad</b>			<b>PI</b>
00597031	EDUCACIÓN INFANTIL		7
00597038	PRIMARIA		10
00597032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLES		4
00597034	EDUCACION FISICA		2
00597035	MÚSICA		1
00597036	PEDAGOGÍA TERAPEUTICA		1
00597037	AUDICION Y LENGUAJE		1

<b>Localidad:</b> Cabeza del Buey		<b>Municipio:</b> Cabeza del Buey	
<b>06011688</b>	<b>C.P. DE CABEZA EL BUEY</b>		
<b>Domicilio:</b>			
<b>Teléfono:</b>		<b>Zona de concurso</b>	<b>C.postal:</b> 06600
<b>Unidades Jurídicas</b>	<b>INF: 4</b>	<b>PRI: 10</b>	
<b>Especialidad</b>			<b>PI</b>
00597031	EDUCACIÓN INFANTIL		4
00597038	PRIMARIA		10
00597032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLES		2
00597034	EDUCACION FISICA		1
IT597035	MÚSICA ITINERANTE		1
IT597036	PEDAGOGÍA TERAPEUTICA ITINERANTE		2
IT597037	AUDICION Y LENGUAJE ITINERANTE		1

Itinera hacia:

- IT597035 MÚSICA ITINERANTE  
06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR Badajoz
- IT597036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA ITINERANTE  
06006747 C.P. PIEDRA LA HUERTA La Nava  
06005408 C.P. NTRA.SRA. DE LA ASUNCIÓN Helechal
- IT597037 AUDICION Y LENGUAJE ITINERANTE  
06006747 C.P. PIEDRA LA HUERTA La Nava  
06005408 C.P. NTRA.SRA. DE LA ASUNCIÓN Helechal



<b>Localidad:</b> Madroñera		<b>Municipio:</b> Madroñera	
<b>I0012341</b>	<b>C.P. SIERRA DE MADROÑOS</b>		
<b>Domicilio:</b>	Valencia s/n		
<b>Teléfono:</b>	927027732	<b>Zona de concurso</b>	<b>C.postal:</b> 06800
<b>Unidades Jurídicas</b>		<b>INF: 3</b>	<b>PRI: 6</b>
<b>Especialidad</b>			<b>PI</b>
00597031	EDUCACIÓN INFANTIL		3
00597038	PRIMARIA		8
00597032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLES		3
00597034	EDUCACION FÍSICA		1
00597035	MÚSICA		1
00597037	AUDICION Y LENGUAJE		1

<b>Localidad:</b> Merida		<b>Municipio:</b> Mérida	
<b>06011691</b>	<b>C.P. DE MERIDA</b>		
<b>Domicilio:</b>	Avda. Antonio Rodríguez Moñino, s/n		
<b>Teléfono:</b>	924009911	<b>Zona de concurso</b>	<b>C.postal:</b> 06800
<b>Unidades Jurídicas</b>		<b>INF: 5</b>	<b>PRI: 6</b>
<b>Especialidad</b>			<b>PI</b>
00597031	EDUCACIÓN INFANTIL		5
00597038	PRIMARIA		5
00597032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLES		3
00597034	EDUCACION FISICA		1
IT597035	MÚSICA ITINERANTE		1
00597036	PEDAGOGÍA TERAPEUTICA		1
IT597037	AUDICION Y LENGUAJE ITINERANTE		1

**Itinera hacia:**

IT597037 AUDICION Y LENGUAJE ITINERANTE  
06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR Badajoz  
IT597035 MUSICA ITINERANTE  
06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR Badajoz

**ANEXO II**

Maestros adscritos al CEIP de Cabeza del Buey

RELACIÓN DE MAESTROS	D.N.I	PUESTO/ ESPECIALIDAD	PUESTO/ CARÁCTER
MANSILLA PRADO, MARIA MAR	033983080	E.INFANTIL	ORDINARIO
SERRANO NÚÑEZ, CARMEN	009158286	E.INFANTIL	ORDINARIO
SORIANO NÚÑEZ, MARIA	076229906	E.INFANTIL	ORDINARIO
MORALO ZARCERO, PURIFICACIÓN	076225023	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MOYANO PIZARRO, M <sup>a</sup> CARMEN	076235941	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MANSILLA NIETO, MANUEL	009159556	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MUÑOZ MANSILLA, MANUEL	076235824	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MUÑOZ SÁNCHEZ, ANTONIO	008680793	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MUÑOZ-TORRERO CABALLERO, M <sup>a</sup> CARMEN	076235938	E.PRIMARIA	ORDINARIO
TORRES GARCIA, ESTRELLA	052963618	E.PRIMARIA	ORDINARIO
RODRÍGUEZ ALCANTARA, MANUELA	030188624	E.PRIMARIA	ORDINARIO
GARCIA-CUEVAS LOPEZ VILLALÓN, JOSE LUIS	076235815	E.PRIMARIA	ORDINARIO
SÁNCHEZ-ARÉVALO MARTÍN-SERRANO, MANUELA	005631078	LENGUA EXTRANJERA: INGLES	ORDINARIO
LEDESMA DIAZ, ANDRES	079306575	EDUCACIÓN FÍSICA	ORDINARIO
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JULIANA	079265183	MUSICA	ITINERANTE

Maestros adscritos al CEIP de Mérida

RELACIÓN DE MAESTROS	D.N.I	PUESTO/ ESPECIALIDAD	PUESTO/ CARÁCTER
ALVAREZ SÁNCHEZ, EMILIA	009176865	E.INFANTIL	ORDINARIO
GOMEZ ACERO, BEATRIZ	009187640	E.INFANTIL	ORDINARIO
SORIA ROPERO, JULIA	016791904	E.INFANTIL	ORDINARIO
MORGADO MORGADO, ANA MARIA	080032527	E.INFANTIL	ORDINARIO
MENDEZ PARRON, ROCIO	007047781	E.INFANTIL	ORDINARIO
MARTIN RICO, ASUNCIÓN	008879526	E.PRIMARIA	ORDINARIO
FLORES CABALLERO, MARIA ISABEL	009166717	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MORENO NISA, ANTONIA	009184072	E.PRIMARIA	ORDINARIO
MATEOS DOMÍNGUEZ, JOSE ALBERTO	076020038	E.PRIMARIA	ORDINARIO
HIDALGO MAESTRE MIGUEL ANGEL	008878681	E.PRIMARIA	ORDINARIO
RAMOS ESTEBAN, SILVIA J.	028953020	LENGUA EXTRANJERA: INGLES	ORDINARIO
VAZQUEZ MORGADO, ANA MARIA	046059090	LENGUA EXTRANJERA: INGLES	ORDINARIO
MACIAS DIAZ, ABEL	009204384	EDUCACIÓN FÍSICA	ORDINARIO
FUENTE PEREZ, MONSERRAT DE LA	009190527	MUSICA	ITINERANTE
MARTINEZ PIRIS, ANA DEL MAR	080073387	PEDAGOGÍA TERAP.	ORDINARIO
CARRASCO ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO	033977789	AUDICIÓN Y LENG.	ITINERANTE



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las Especialidades de Anatomía Patológica, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Endocrinología y Nutrición, Nefrología, Neurocirugía, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Radiofísica Hospitalaria y Reumatología del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2013061501)*

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades anteriormente citadas, según relación adjunta a la presente resolución.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en su especialidad, deberán presentar ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.





- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la base 2.1.c) de la convocatoria, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquél título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en un Estado miembro el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el Anexo VII de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida en la base 2.1.h), la condición de personal estatuario fijo de la misma categoría y especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatuario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de septiembre de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



<b>ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	25682095L	MARTINEZ QUINTANA, EVA MARIA	92,667	16,170	108,837
2	75552017F	DIAZ DELGADO, MARIO	85,333	12,600	97,933
3	48809982A	ANTUNEZ INFANTE, ALEJANDRO	84,000	13,200	97,200
4	45289580G	BENIGUI BENADIVA, JACOB-MEIR	81,333	11,770	93,103
5	8785390B	RINALDI CATALA, TERESA	69,333	22,150	91,483
6	9351178E	TURIEL GARCIA, MARIA CARMEN	76,667	13,750	90,417
7	76030555F	PEREZ HOLGADO, MARIA VICTORIA	80,667	8,770	89,437
8	36150004F	DURAN ALVAREZ, MARCELA ADRIANA	73,333	13,400	86,733
9	25697114L	OLALLA GALLARDO, JOSE MARIA	76,000	6,710	82,710
10	34767049L	CANO GOMEZ, GUILLERMA	68,000	13,800	81,800
11	24266097Q	HERNANDEZ AMATE, ALICIA	68,667	12,600	81,267
12	47365482H	POMBO OTERO, JORGE FRANCISCO	67,333	0,000	67,333
13	30945469G	VIDAL JIMENEZ, ALFREDO	58,000	3,640	61,640
14	34627777N	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROBERTO	60,000	0,000	60,000
15	2900496N	MURUBE JIMENEZ, ADRIAN	56,000	0,000	56,000

<b>CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	50115059Z	GONZALEZ GARCIA, RAUL	94,000	13,800	107,800
2	33988087K	MANZANO SOLO DE ZALDIVAR, DAMIAN	82,000	13,850	95,850

<b>CIRUGÍA PEDIÁTRICA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	8841748L	TORRES AGUIRRE, ANA MARIA	84,000	14,970	98,970
2	71649865N	GOMEZ FARPON, ANGELA	54,000	0,000	54,000

<b>CIRUGÍA TORÁCICA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	2655806L	RISCO ROJAS, ROBERTO	98,000	8,760	106,760



ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN					
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	44775588Q	HERNANDEZ LAVADO, RAFAEL	76,000	17,550	93,550
2	30204923N	CABANILLAS LOPEZ, MARIA DE LA O	78,000	12,750	90,750
3	11964303W	TEMPRANO FERRERAS, JOSE LUIS	72,667	15,600	88,267
4	32755207X	LORENZO CARRERO, JAIME MIGUEL	66,667	15,685	82,352
5	52568075B	GOMEZ ALFONSO, FRANCISCO JAVIER	68,667	11,200	79,867
6	25178391S	PEREZ NARANJO, SUSANA	67,333	10,800	78,133
7	77329395Z	TENORIO JIMENEZ, CARMEN	66,667	10,030	76,697
8	53266895E	GUZMAN CARMONA, CARLOS	68,000	7,350	75,350
9	76117786E	CAMPOS LOBATO, LORENA VICTORIA	68,667	6,000	74,667
10	76930470R	SILVA FERNANDEZ, JULIA	64,667	0,000	64,667
11	52979126Y	ROSADO SIERRA, JOSE ANTONIO	56,667	5,300	61,967
12	74651517A	AVILES PEREZ, MARIA DOLORES	52,000	9,500	61,500
13	4179062P	QUIROGA LOPEZ, IVAN	59,333	0,000	59,333

NEFROLOGÍA					
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	50073282M	RUIZ-CALERO CENDRERO, ROSA MARIA	86,667	24,800	111,467
2	28968212B	GALLEGO DOMINGUEZ, MARIA SANDRA	82,667	11,900	94,567
3	80065146F	MARTIN HIDALGO-BARQUERO, MARIA VICTORIA	74,000	13,390	87,390
4	8859788G	CANCHO CASTELLANO, BARBARA	64,667	19,700	84,367
5	76111950M	BARROSO HERNANDEZ, SERGIO	70,667	13,400	84,067
6	9203124L	HERNANDEZ GALLEGO, ROMAN	69,333	13,600	82,933
7	34772211Y	CEREZO ARIAS, ISIS	67,333	10,800	78,133
8	76261598S	MARIN ALVAREZ, JESUS PEDRO	67,333	7,280	74,613
9	80063752Q	GONZALEZ CASTILLO, PETRA MARIA	60,000	10,700	70,700
10	8862775R	ROMERO CANCHO, BALDOMERO	58,667	7,920	66,587
11	8831822Y	FERNANDEZ SANCHEZ, NOEMI	57,333	8,300	65,633
12	9203119Z	SUAREZ SANTISTEBAN, MIGUEL ANGEL	56,000	7,795	63,795
13	70878188P	GARCIA-BERNALT FUNES, MARIA VANESA	52,667	10,600	63,267
14	9198840J	MACIAS GALAN, ROSA MARIA	54,667	8,120	62,787
15	9202736E	RUIZ JIMENEZ, ANA BELEN	50,667	11,440	62,107
16	7973166D	FRAILE GOMEZ, PILAR	60,000	0,000	60,000
17	80077455B	VILLA RINCON, JUAN	52,667	7,000	59,667
18	9188618A	GARCIA VINUESA CALVO, ELENA	50,000	8,360	58,360
19	28945676S	GUTIERREZ SOLIS, ELENA	52,667	0,000	52,667

NEUROCIRUGÍA					
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	OPOS.	CONC.	TOTAL
1	80072457G	BERNAL GARCIA, LUIS MIGUEL	87,333	15,200	102,533
2	5272966D	ORTEGA MARTINEZ, MARTA	85,333	16,410	101,743
3	24365657D	DUART CLEMENTE, JAVIER MELCHOR	69,333	15,750	85,083
4	13790104V	FERNANDEZ VALLEJO, BEGOÑA	51,333	15,460	66,793



<b>ONCOLOGÍA MÉDICA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	3120649D	JARAQUEMADA PELAEZ, MARIA TERESA	98,000	10,250	108,250
2	76027617J	ALONSO CALDERON, RUBEN	90,000	8,470	98,470
3	76030876Y	LENO NUÑEZ, RUBEN	86,000	6,360	92,360
4	24279952W	MORENO MARTIN, SANDRA	92,000	0,000	92,000
5	47350356A	GOMEZ-ULLA ASTRAY, JACOBO ALEJANDRO	80,667	10,150	90,817

<b>ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	48902962V	QUIROS RIVERO, JUAN	91,489	16,800	108,289
2	80108169C	RIOS KAVADOY, YESIKA DEL PILAR	80,142	20,900	101,042
3	9185460L	GONZALEZ ACOSTA, PEDRO MARIA	51,773	20,060	71,833

<b>RADIOFÍSICA HOSPITALARIA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	28946842P	ORDIALES SOLIS, JOSE MANUEL	62,667	14,300	76,967
2	28946726F	SUERO RODRIGO, MIGUEL ANGEL	61,333	11,800	73,133
3	52566686W	CARRASCO HERRERA, MARIA AUXILIADORA	60,667	10,100	70,767
4	9394969K	GONZALEZ SANCHO, JOSE MANUEL	52,000	15,910	67,910
5	8875018P	MANCHA MATEOS, PEDRO JAVIER	61,333	6,210	67,543
6	32689488W	MARQUES FRAGUELA, ENRIQUE	56,000	9,770	65,770
7	46897350M	ALVAREZ LLORENTE, DAVID	56,000	8,330	64,330

<b>REUMATOLOGÍA</b>					
<b>RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)</b>					
<b>Nº</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>OPOS.</b>	<b>CONC.</b>	<b>TOTAL</b>
1	28965830K	MORENO GIL, MARIA DEL PUERTO	90,000	11,200	101,200
2	52253671V	GAMERO RUIZ, FERNANDO BERNABE	88,000	12,680	100,680
3	76251807E	CARRASCO CÚBERO, MARIA CARMEN	90,667	9,150	99,817
4	53266439A	GALLEGO FLORES, ADELA MARIA	92,000	6,500	98,500



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2013, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto. (2013061484)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2013, ha aprobado la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 14 de agosto de 2013.

El Director General de Deportes,  
ANTONIO PEDRERA LEO



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN  
EXTREMEÑA DE BALONCESTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

**Artículo 2. Normas Disciplinarias.**

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto se regula por lo previsto por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

**Artículo 3. Ámbito Material.**

- 1) La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de Extremadura, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.
- 2) Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por la propia Federación Extremeña de Baloncesto.
- 3) Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

**Artículo 4. Ámbito Subjetivo - Pasivo.**

- 1) La potestad disciplinaria deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus directivos, jugadores, entrenadores, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito autonómico.
- 2) La obligación que impone el apartado anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

**Artículo 5. Ámbito Subjetivo - Activo.**

La potestad disciplinaria deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto corresponde al Juez Único de Competición y al Juez Único de Apelación.

**Artículo 6. Compatibilidad.**

- 1) El régimen disciplinario deportivo regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas y jurídicas incluidas en su artículo 4, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
- 2) El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, previa audiencia, en su caso, del interesado, mediante providencia notificada a todas las partes.

- 3) En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS PRINCIPIOS INFORMADORES****Artículo 7. Principios.**

- 1) En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
- 2) No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la perpetración de la falta.
- 3) No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así lo determina.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.



- 4) Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme.
- 5) Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de expediente, en todo caso con audiencia de los interesados, a quienes se garantizará la asistencia de la persona que designen, y a través de resolución fundada.

**Artículo 8. Principio de ejecutividad inmediata.**

- 1) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativo a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.
- 2) El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

**Artículo 9. Prescripción de infracciones y sanciones.**

- 1) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

- 2) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.
- 3) Lo dispuesto en los dos puntos precedentes lo es sin perjuicio de lo que se prevea particularmente en los supuestos sobre reincidencia.

**CAPÍTULO TERCERO****DE LA RESPONSABILIDAD****Artículo 10. De las circunstancias eximentes.**

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

**Artículo 11. De las circunstancias atenuantes.**

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:





- a) Las expresadas en el artículo anterior cuando no concurren todos los requisitos necesarios para apreciarlas como eximentes.
- b) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o a disminuir los efectos de la falta, satisfacer al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
- c) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.
- d) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
- e) No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.

**Artículo 12. De las circunstancias agravantes.**

Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente, en el transcurso del último año, por la misma infracción.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que dicho desacato fuera sancionado como infracción.
- c) Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la infracción cometida.
- d) Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador, entrenador, delegado o árbitro.
- e) Figurar en el acta del partido como capitán del equipo, como entrenador, o como responsable del equipo con funciones directivas, salvo que se sea sancionado específicamente conforme a tal condición
- f) Que los hechos tengan lugar en partidos de especial trascendencia, y/o ocasionen consecuencias que alteren gravemente el buen orden deportivo y competitivo de un campeonato

**Artículo 13. Valoración de las circunstancias modificativas.**

- 1) La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la congruente graduación de la sanción, aplicada según se trate, a la naturaleza muy grave, grave o leve de la falta.
- 2) Si concurriera alguna circunstancia atenuante que el órgano disciplinario apreciase como cualificada, podrá reducirse la sanción a los límites que se prevean para faltas de menor gravedad a la cometida.
- 3) Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto.



- 4) En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este artículo habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Código.

**Artículo 14. Extinción de la responsabilidad.**

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá solamente efectos suspensivos cuando el inculpado o sancionado recuperara en un plazo de tres años la condición de deportista federado. En este caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción ni de las infracciones ni de las sanciones.

**Artículo 15. Responsabilidad en los daños.**

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla lo será también de indemnizarlo, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente Ordenamiento.

**Artículo 16. Responsabilidad de los clubes.**

- 1) Cuando con ocasión de un partido se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros, jugadores, técnicos o personas en general, se causen daños materiales o lesiones, se produzca invasión del terreno de juego, o se perturbe notoriamente el normal desarrollo del encuentro, incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo en tanto en cuanto no acredite que adoptó las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos, y que lo hizo diligentemente.
- 2) Para determinar la gravedad de los hechos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, tales como la producción o no de lesiones; la apreciación de riesgo notorio de haberse podido originar, salvo si para su evitación hubiese mediado la diligencia del organizador; la influencia de los incidentes en el normal desarrollo del juego; la existencia o ausencia de antecedentes; el mayor o menor número de personas intervinientes; y, en general, todas las demás que el órgano disciplinario racionalmente pondere, calificándose, además, de manera específica, como factores determinantes de la gravedad, la actitud pasiva o negligente del club organizador o su falta de presteza para identificar y poner a disposición de la autoridad competente a los protagonistas de los incidentes y, en suma, el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que incum-



ben al organizador en materia de la prevención de la violencia en las instalaciones deportivas. Tratándose de supuestos en que resulte agredido alguno de los árbitros, precisando por ello asistencia médica, el ofendido deberá remitir el correspondiente parte facultativo.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

##### ***Artículo 17. Los órganos disciplinarios.***

De conformidad con los Estatutos de la Federación Extremeña de Baloncesto, sus órganos jurisdiccionales, a quienes corresponde ejercer la potestad disciplinaria, son el Juez Único de Competición y el Juez Único de Apelación.

##### ***Artículo 18. Juez Único de Competición.***

El Juez Único de Competición será designado por el Presidente de la Federación Extremeña en cada temporada deportiva, sin poder ser removidos del cargo durante aquella. El Juez Único deberá ser Licenciado en Derecho. Sus competencias son las siguientes:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma sobre los encuentros de competición celebrados en la Comunidad Autónoma de Extremadura organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, imponiendo las sanciones que correspondan.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación Extremeña de Baloncesto a propuesta o a instancia de su Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- e) Resolver, en primera instancia, cualesquiera incidencias con relevancias disciplinarias que puedan producirse en el marco de las competiciones deportivas, a petición de los participantes, y/o de la misma organización.
- f) En caso de ser requerido para ello, podrá resolver sobre las cuestiones que se le sometan a su consideración, por parte de la organización de las competiciones, en relación con las competiciones oficiales.
- g) Asimismo, resolverá las cuestiones que puedan afectar a la expedición de licencias y/o cualesquiera otra decisión de la Federación, que tenga relación o afecte a la competición y/o al derecho de los participantes en las mismas, en el marco de aquellas.

##### ***Artículo 19. Juez Único de Apelación.***

El Juez Único de Apelación será un Licenciado en Derecho, nombrado por el Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto que conocerá en segunda instancia de los recursos que



se interpongan contra las Resoluciones y decisiones del Juez Único de Competición. No podrá ser removido del cargo durante la temporada deportiva.

CAPÍTULO QUINTO  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1.ª

*Disposiciones Generales*

**Artículo 20. Iniciación.**

- 1) El procedimiento disciplinario se iniciará:
  - a) Por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento de la Dirección General de Deportes.

La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.
  - b) A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano disciplinario competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.
  - c) Tratándose de faltas cometidas durante el curso del juego o competición, y sin perjuicio de las normas que anteceden, en base a las correspondientes actas arbitrales y sus eventuales anexos.
- 2) Los procedimientos se tramitarán con arreglo a los plazos que el presente Capítulo establece, si bien, concurriendo circunstancias excepcionales en el curso de su instrucción, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación de aquéllos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso.

**Artículo 21. Plazo para resolver, silencio.**

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios o de competición deberán resolverse de manera expresa en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurrido dicho término se entenderán desestimadas.

**Artículo 22. Interesados.**

1. Se considera interesado quienes promuevan o se vean afectados de forma directa al formar parte de un expediente disciplinario, así como todos aquellos que puedan resultar afectados por el expediente siempre y cuando se hayan personado y no haya recaído resolución.
2. En los supuestos de alineación indebida tendrán la consideración de interesados quienes puedan ver sus intereses legítimos afectados por la resolución que pudiera recaer, siempre que pertenezcan a la división o grupo al que pertenece el expediente.

**Artículo 23. Trámite de audiencia.**

1. Será obligado e inexcusable en todo procedimiento, el trámite de audiencia a los interesados para evacuar el cual serán emplazados, otorgándose un plazo máximo de diez días hábiles con traslado del expediente, a fin de que puedan ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
2. Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego que tengan constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los interesados podrán exponer ante el mismo, en forma escrita, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el propio encuentro, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.
3. Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que precluirá a las 14 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario las alegaciones o reclamaciones que se formulen.
4. En idéntico término precluirán también las eventuales reclamaciones por supuestas alineaciones indebidas y, aun habiéndose producido éstas, quedará automáticamente convalidado el resultado del partido si aquéllas no se hubieran presentado dentro del referido plazo. Si la alineación indebida, no obstante, hubiere sido hecha constar por el Colegiado a petición de cualquiera de los participantes, o a iniciativa propia, los Jueces podrán, no obstante, conocer de oficio sin denuncia de tercero.

**Artículo 24. Acta Arbitral.**

- 1) Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.
- 2) Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.
- 3) Las declaraciones del árbitro al dorso del Acta o en informes adjuntos se presumen ciertas, salvo error material manifiesto.
- 4) Igualmente, dicha presunción de veracidad tendrán los informes de delegados y oficiales de la federación presentes en los encuentros.

**Artículo 25. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente, para su incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de



oficio, bien por moción razonada del instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.
3. La suspensión cautelar de la licencia tendrá la consideración de medida cautelar, contando el tiempo de suspensión a los efectos del cumplimiento posterior de la sanción que pudiere ser impuesta en virtud del procedimiento sancionador en el que se acordase. Los Comités deberán valorar ponderadamente en estos casos la gravedad de los hechos y la necesidad de dicha suspensión, para garantizar el buen orden deportivo. Se entenderá no obstante, que concurre justificación suficiente para dicha suspensión cautelar cuando existan procedimientos penales iniciados con razón de hechos acaecidos en un encuentro oficial. La suspensión cautelar no podrá ser mayor de la mitad del tiempo máximo de suspensión que pudiera ser impuesto con razón de los hechos.

#### **Artículo 26. Acumulación de expedientes.**

1. Los órganos disciplinarios podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.
2. El Acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento, bien mediante Providencia, bien haciéndose constar como antecedente de la Resolución que dicte.

#### SECCIÓN 2.ª

##### *Del procedimiento extraordinario*

#### **Artículo 27. Objeto.**

El procedimiento extraordinario se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de la infracción de las reglas de juego o competición. La utilización de este procedimiento se hará asegurando el normal desarrollo de las competiciones en las mismas modalidades deportivas.

#### **Artículo 28. Trámites.**

Incoado el procedimiento ordinario en la forma que se prevé en este Reglamento, se dará audiencia a los interesados, en la forma y plazos que se prevén en el mismo, practicándose las pruebas que aquéllos aporten o propongan y sean aceptadas, o las que el órgano competente acuerde, dictándose finalmente resolución fundada, que se notificará en la forma que prevé el presente ordenamiento.

#### SECCIÓN 3.ª

##### *Del procedimiento ordinario*

#### **Artículo 29. Objeto.**

Se aplicará el procedimiento ordinario para la imposición de sanciones derivadas de infracciones a las normas generales deportivas.

**Artículo 30. Iniciación.**

1. El acuerdo que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.
2. En los casos en que se estime oportuno, la providencia contendrá también el nombramiento de un secretario que asista al instructor en la tramitación del expediente.
3. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 31. Abstención y recusación.**

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 32. Instrucción.**

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

**Artículo 33. Prueba.**

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su práctica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

**Artículo 34. Pliego de cargos.**

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

**SECCIÓN 4.ª***De las resoluciones***Artículo 35. Resolución.**

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

**Artículo 36. Contenido de la resolución.**

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, indicando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

**Artículo 37. Notificación.**

1. Todo acuerdo o resolución será notificado a los interesados-personados y a quienes comparezcan en el procedimiento y sean considerados como interesados legítimos, en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. A tal efecto, los interesados, en tanto titulares de una licencia deportiva, se considerarán afectos a una relación de sujeción especial a la administración, y por ende, les será exigible la máxima diligencia y colaboración para la notificación de aquellas sanciones, conforme a las previsiones que puedan establecerse en las bases de competición de cada temporada, especialmente, en lo relevante a la comunicación por medio de correos electrónicos, y/o por medio de fax corporativos, entendiéndose, en todo caso, notificada válidamente la sanción, cuando aquella fuera remitida al correo electrónico designado por el Club en el que se integre el titular de la licencia que ostente la condición de interesado.





2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro del acuerdo adoptado por el órgano disciplinario, así como la expresión de los miembros del mismo que lo hayan adoptado. Éstas se practicarán por cualquier medio, incluido, en su caso, los electrónicos.
3. En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que las sanciones serán objeto de la publicidad inherente al necesario desarrollo de la competición y a la salvaguarda de los derechos de los terceros participantes en la misma.

**Artículo 38. Comunicación pública.**

1. Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras de los órganos de justicia federativa se publicarán íntegramente en el portal web de la Federación Extremeña de Baloncesto.
2. Ello no obstante, dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal. Se entenderá como notificación personal la fijada en punto 3 de este artículo.
3. Las notificaciones a los jugadores, entrenadores, técnicos, delegados y directivos podrá realizarse en el club al que pertenezcan en cada momento. La misma, será válida a todos los efectos.

**Artículo 39. Registro de sanciones.**

La Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

## CAPÍTULO SEXTO

## DE LOS RECURSOS

**Artículo 40. Recursos contra las resoluciones de los órganos disciplinarios.**

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.
2. Contra las resoluciones del Juez de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

**Artículo 41. Cómputo de plazos**

1. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas.
2. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.



3. A los efectos del cómputo de plazos, y de días hábiles, se estará al régimen administrativo establecido en la norma autonómica de aplicación.

**Artículo 42. Contenido de las resoluciones.**

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal grave, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

**Artículo 43. Plazo de las resoluciones.**

1. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.
2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado o cuando se interponga recurso, llegado el vencimiento del plazo para resolver sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición por silencio. La desestimación tendrá todos los efectos de permitir a los interesados la interposición de los correspondientes recursos. La resolución expresa no quedará vinculada al sentido del silencio.

**Artículo 44. Prueba en segunda instancia.**

No podrán aportarse en apelación, como documentos o instrumentos de prueba, aquéllos que, estando disponibles para presentar en instancia, no se utilizaron ante ésta dentro del término preclusivo previsto para proposición y presentación de pruebas en primera instancia.

**Artículo 45. Derecho de acceso.**

Los interesados tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente obren en la Federación Extremeña de Baloncesto, sin perjuicio de las reservas relativas a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos en vigor. No obstante, este derecho podrá ser denegado motivadamente cuando prevalezcan razones de interés público o por intereses de terceros protegidos o lo disponga una Ley.

## TÍTULO II

## INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 47. Grado de consumación.**

1. Son punibles la infracción consumada y la tentativa.
2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.
3. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta infracción consumada.

**Artículo 48. Sanciones.**

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte del baloncesto. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión, y el historial deportivo sancionador del infractor, así como, en el caso de competiciones de base, la responsabilidad formativa del infractor.

**Artículo 49. Tipos de sanciones.**

1. Las sanciones que se pueden imponer, singular o conjuntamente, con arreglo al presente régimen sancionador son:
  - a) A los Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados de campo, Directivos y miembros del equipo arbitral:
    - Inhabilitación.
    - Suspensión.
    - Amonestación pública.
    - Apercibimiento.
    - Multa o pérdida de los derechos y gastos de arbitraje.
  - b) A los Clubes:
    - Pérdida o descenso de categoría.
    - Clausura temporal del terreno de juego.
    - Celebración de la prueba o competición a puerta cerrada.
    - Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria.
    - Descalificación en la competición.
    - Descuento de puntos en la clasificación.
    - Multa.
    - Baja en la Federación.

***Artículo 50. Multas o sanciones económicas.***

Las sanciones económicas se abonarán obligatoriamente a la Federación Extremeña de Baloncesto dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de notificación del fallo. Caso de no hacerse efectivas en el plazo indicado, será motivo de ejecución la fianza en el transcurso de la competición.

***Artículo 51. La sanción de inhabilitación.***

La inhabilitación lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva del baloncesto.

***Artículo 52. Privación de licencia.***

La privación de licencia, lo será para las actividades específicas a las que la misma corresponda.

En caso de sujetos con más de una licencia, los Comités, en atención a la entidad de la falta, y a la gravedad de la misma, podrán establecer la extensión de la sanción al resto de licencias deportivas, motivadamente. Se extenderán automáticamente la suspensión a cualquier otra licencia cuando ésta se fije por tiempo determinado, por parte del Juez.

***Artículo 53. Suspensión por tiempo determinado.***

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse dentro de los meses de la temporada de juego, no siendo computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Las agresiones al árbitro o a otro jugador, así como las alteraciones graves del orden deportivo cometidas por jugadores o entrenadores serán sancionadas siempre por tiempo determinado, salvo concurrencia de algún atenuante apreciada por el Juez que deberá razonarse motivadamente.

***Artículo 54. Suspensión por encuentros o jornadas.***

La suspensión por encuentros se aplicará exclusivamente en la competición en la que se produjera los hechos en que trae causa.

La suspensión por jornada supondrá la imposibilidad de alinearse o actuar en tantos de aquellos/as encuentros oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

***Artículo 55. Clausura del un terreno de juego.***

La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas que abarque la sanción impuesta. Si un mismo terreno de juego es utilizado por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos del club sancionado o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.



Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado.

En el plazo de las 24 horas siguientes a que el órgano disciplinario de primera instancia dicte la resolución de clausura a que hace méritos el presente artículo, el club sancionado deberá comunicar a la Federación Extremeña de Baloncesto el recinto que designe para la celebración de los encuentros que abarque la sanción.

En caso de omisión de esta obligación, la Federación Extremeña de Baloncesto estará facultada para decidir el recinto deportivo en el que se deban cumplir las jornadas a las que afecte la clausura o podrá incluso determinar que el partido se dispute en el recinto deportivo del rival.

La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité de Competición, previa solicitud en el plazo de 24 horas siguientes a la recepción del fallo, y en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, por la de jugar sin asistencia de público a puerta cerrada.

#### ***Artículo 56. Celebración de encuentros a puerta cerrada.***

En caso de celebración de encuentros a puerta cerrada solamente podrán estar presentes en el pabellón en el que se desarrolle el partido, un máximo de setenta y cinco (75) personas incluidos jugadores, técnicos, directivos, equipo arbitral y empleados de las instalaciones, todos ellos debidamente acreditados. No obstante, en atención a las circunstancias de la competición y/o de los incidentes, los Comités podrán reducir el aforo a los entrenadores, personal técnico y jugadores exclusivamente, así como adoptar las medidas que consideren más adecuadas para garantizar la efectividad de la sanción acordada.

#### ***Artículo 57. La sanción de pérdida del encuentro.***

Cuando los órganos disciplinarios de la Federación acuerden sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será 2-0 si el equipo al que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea al final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo. En caso contrario procederá a homologar el resultado.

Si lo fuese por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del no sancionado.

En los casos en los que se produzca una incomparecencia y/o suspensión de partido derivada de inferioridad numérica, los Comités podrán abrir diligencias para depurar responsabilidades, si se entendiera que dicha incomparecencia y/o suspensión tiene por objeto alterar la competición mediante la manipulación del basket-average, impidiendo la clasificación del infractor/es para siguientes fases de la competición.

#### ***Artículo 58. Dedución de puntos de la clasificación.***

En los supuestos en que la infracción cometida lleve aparejada la sanción de deducción de puntos de la clasificación, se estará a lo dispuesto en cada una de las infracciones a los efectos de determinar el número de puntos que deban deducirse en cada caso.

**Artículo 59. Descalificación de la competición.**

El equipo que se retire de una competición o sea descalificado por los órganos jurisdiccionales de la Federación Extremeña de Baloncesto una vez inscrito, antes y/o durante el desarrollo de la competición, sin perjuicio de la pérdida de categoría que pueda acordar el órgano competente será sancionado con la pérdida de la cuota de afiliación y de la fianza, no pudiendo participar en ninguna otra competición dentro de la misma temporada y con el descenso de categoría para la siguiente. Además de la citada sanción, los órganos jurisdiccionales federativos dispondrán la anulación de todos los encuentros de la competición o fase que hubiese celebrado el equipo retirado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LAS INFRACCIONES DE LAS REGLAS DEL JUEGO

**Artículo 60. Normas Generales.**

Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que durante el curso de juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

## SECCIÓN 1.ª

*De las Infracciones Cometidas por Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados de campo y Directivos. Y de las Sanciones*

**Artículo 61. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de más de tres años hasta definitiva, privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva, revocación de la inscripción registral por más de dos años, hasta definitiva, clausura de las instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses:

- a) La agresión a un componente del equipo arbitral, o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b) El acuerdo entre equipos para la fijación de un resultado, así como la fijación del resultado mediante acuerdos conducentes a incomparecencias y/o inferioridades numéricas que motiven la suspensión.
- c) El consumo de sustancias dopantes.

En caso de reiteración, entendida esta como la comisión de la misma falta, en el trascurso de la misma temporada, podrá castigarse con inhabilitación a perpetuidad.

**Artículo 62. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a dos años o con suspensión de cuatro a nueve encuentros o jornadas:



- a) La agresión a las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.
- b) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos contrarios, entrenador, espectador o, en general, contra cualquier persona.
- c) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas en el apartado a) de este artículo.
- d) El incumplimiento reiterado de las órdenes emanadas de los árbitros.
- e) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

**Artículo 63. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento, con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a tres encuentros o jornadas:

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- c) Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivos, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- d) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- e) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- f) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- g) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- h) El incumplimiento por parte del delegado de campo de sus funciones como tal.

**SECCIÓN 2.ª**

*De las Faltas Cometidas por los Componentes del  
Equipo Arbitral. Y de las Sanciones*

**Artículo 64. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de más de tres años hasta definitiva, privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva., revocación de la inscripción registral por más de dos años, hasta definitiva, clausura de las instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses:



- a) La agresión a jugadores, entrenadores, delegados, directivos, espectadores, autoridades deportivas o, en general, a cualquier persona.
- b) La parcialidad probada hacia uno de los equipos.
- c) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.
- d) Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente designación de la Federación Extremeña de Baloncesto a través de su Área de Árbitros.

**Artículo 65. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a dos años o con suspensión de cuatro a nueve encuentros o jornadas:

- a) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas en el Reglamento para ello.
- d) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Juez Único de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o la información equivocada.
- e) Amenazar o coaccionar a las personas enumeradas en el apartado a) del artículo anterior.
- f) La falta de cumplimiento por un auxiliar de las instrucciones del árbitro principal.
- g) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) se impondrán también al árbitro la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento, si la hubiere.

**Artículo 66. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión hasta un mes:

- a) No personarse veinte minutos antes del encuentro en el terreno de juego, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b) Cualquier acto de desconsideración a cualquier persona con expresiones o ademanes incorrectos.
- c) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.





- d) La cumplimentación incompleta o equivocada del acta, la no remisión de la misma por correo urgente y/o en el plazo señalado, la no remisión de las licencias retenidas según lo dispuesto reglamentariamente, o la falta de remisión de los certificados, autorizaciones o documentación entregada por los equipos para la celebración de los encuentros.
- e) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en las normas específicas para las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto.
- f) Dirigir encuentros de carácter extraoficial a la Federación Extremeña de Baloncesto coincidentes en fecha y/u hora con encuentros oficiales, habiendo comunicado la renuncia a estos últimos al Área de Árbitros.

### SECCIÓN 3.ª

#### *De las Faltas Cometidas por los Clubes. Y de las Sanciones*

#### **Artículo 67. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con hasta un máximo de treinta mil euros pérdida del encuentro por el resultado que proceda, y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria:

- a) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un Club. Además de la sanción, el Club deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por la organización de aquel partido.
- b) La retirada injustificada de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero. En este caso, además de la sanción al Club serán sancionados, igualmente, todo solos participantes en el encuentro que tomen parte en tal hecho, así como el técnico o directivo que abandone el citado partido y/o que incite a dicho abandono, como responsable de una falta muy grave.
- c) La realización por parte del público de actos de coacción y/o violencia durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores y/u otros componentes del equipo, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
- d) La actitud incorrecta del equipo de un Club durante el transcurso del encuentro si provoca la suspensión del mismo.
- e) El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos según las reglas del juego cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en evidente peligro la integridad física de las personas.
- f) La alineación indebida de un jugador sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición en que participe, de la autorización provisional justificada de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el jugador suspendido, por no disponer fehacientemente de la carta de baja o de la totalidad de la do-



cumentación que se exija en la normativa correspondiente o por la imposibilidad de alinearse de conformidad con las normas de la competición de que se trate.

- g) La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma si el jugador hubiera participado en competición oficial.
- h) La participación en encuentros de carácter internacional amistoso sin disponer de la preceptiva autorización de la Federación Española de Baloncesto.
- i) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo, cuando cause daño físico a los asistentes al mismo.

En caso de reiteración en la conducta descrita en los apartados a) y b) podrá ser sancionado el equipo del club en la competición en que participe con la pérdida o descenso de categoría o división. A los efectos de la reiteración prevista en estos apartados, se considerará existe la misma cuando hechos similares se hubieren producido en las últimas dos temporadas deportivas, y la vigente.

Además, en los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) los Órganos Disciplinarios podrán apercibir de clausura o acordar ésta por cuatro a doce encuentros.

#### **Artículo 68. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con multa hasta un máximo de seis mil euros, pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria, y apercibimiento o clausura del terreno de juego de uno a tres encuentros:

- a) La presencia en el terreno de juego de un número inferior a cinco jugadores al inicio del encuentro.
- b) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o su no celebración o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo negligencia.
- c) Los incidentes del público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular que perturben de forma grave y reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes.
- d) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra los jugadores, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos y otras autoridades deportivas antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- e) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.
- f) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daños físicos a los asistentes al mismo.



- g) La ubicación tras la mesa de oficiales y de los banquillos de los equipos como en la proximidad de los mismos de bandas de música, megafonía, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo que puedan interferir en el cumplimiento de las funciones propias tanto de los oficiales de mesa como de los integrantes de dichos banquillos.
- h) El impago reiterado de recibos arbitrales, existiendo previo apercibimiento.
- j) La reiteración en la comisión de faltas leves sancionadas con apercibimiento. Se entenderá reiteración la comisión de 5 faltas leves en una misma temporada deportiva.

**Artículo 69. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con multa hasta un máximo de ciento cincuenta euros y apercibimiento:

- a) Los incidentes del público que no tengan el carácter de grave o muy grave.
- b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos veinte minutos de antelación al comienzo del encuentro de la documentación total o parcial de los componentes del equipo.
- c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta los vestuarios de los árbitros y del equipo visitante.

En caso de reincidencia se podrá suspender la utilización del terreno de juego a la espera del informe de la propia Federación Extremeña de Baloncesto o del órgano que corresponda, y a la vista del mismo, proponer su clausura.

- d) La falta de designación de un delegado de campo, si fuera necesaria, o la actuación como tal de persona desprovista de la licencia correspondiente.
- e) No justificar haber requerido con antelación al encuentro la asistencia de la fuerza pública, cuando fuera obligatoria.
- f) La actuación indebida de un entrenador por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o para la categoría de la competición y sin la autorización provisional justificativa de que dicha licencia está en tramitación.
- g) El lanzamiento de objetos al terreno de juego, fuera de los supuestos previstos en el artículo 68 c) o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o los equipos participantes.
- h) Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego, fechas y horarios de los encuentros sin la autorización de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- i) El incumplimiento de las instrucciones federativas por parte de los clubes relativas al cumplimiento de determinadas obligaciones en las competiciones de que se trate. El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones (siempre que se incumpla en 3 o más ocasiones) será considerado falta grave a los efectos de sanción.



- j) El impago de los derechos y gastos arbitrales en el terreno de juego o la devolución del cheque entregado para tal fin. En el supuesto de realizarse arbitrajes a prorrateo, se estableciera el pago de los derechos arbitrales en una o dos fechas como máximo, y si dicho pago no se hubiese producido, la Federación Extremeña de Baloncesto lo pondrá en conocimiento del Juez Único de Competición a los efectos de la sanción correspondiente. Sin perjuicio de la sanción correspondiente por el impago de los derechos y de los gastos arbitrales en el terreno de juego, el club deberá depositar su importe en la Federación Extremeña de Baloncesto antes de las 19,00 horas del miércoles siguiente a la fecha de celebración del encuentro con un recargo del 20% aplicado sobre su importe total.
- k) El impago de los derechos y gastos arbitrales con el correspondiente recargo del 20% en la forma y plazo establecido en el punto j) anterior.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES

##### **Artículo 70. Normas generales.**

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Extremadura, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Baloncesto y en cualquier otra disposición federativa.

##### **Artículo 71. Infracciones muy graves.**

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al arbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones publicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.



- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

**Artículo 72. Infracciones graves.**

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

**Artículo 73. Infracciones leves.**

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter le-



ve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

#### **Artículo 74. Sanciones.**

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17501. (2013061486)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2 de Badajoz, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: CD San Roque 10 (67.827).

Final: Nuevo CD en C. Comercial S. Roque.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipo de Línea: subterránea. Tensión de Servicio en KV: 20.

Longitud total en kms: 0,435.

Emplazamiento de la línea: Avda. Ricardo Carapeto Zambrano.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17501.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 20 de agosto de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Badajoz,  
DIEGO CLEMENTE MORALES



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, promovido por Global Herp, SL, en el término municipal de Badajoz. (2013061476)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Global Herp, SL, con CIF n.º B-06624340.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de nave industrial a local comercial, el cual se destinará a la exposición de anfibios y reptiles pertenecientes a una colección zoológica, venta de otros animales diferentes a los de la colección y de artículos para el mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, además de la cría y producción de alimento vivo e investigación. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.6 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en la Ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial Pealsa, parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie construida aproximada de 1.501,24 m<sup>2</sup> en la planta baja y 216,81 m<sup>2</sup> en la planta 1.ª. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Control y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Badajoz emite informe, cuyo traslado es firmado por el Secretario General del mencionado Ayuntamiento con fecha 6 de mayo de 2013, en el que se informa que "el uso del establecimiento es para la venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, y que es compatible urbanísticamente", conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 9 de mayo de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Badajoz, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preci-





so subsanar. Con fecha 6 de junio de 2013, se recibió informe del Ayuntamiento de Badajoz de conformidad con la documentación recibida, en el que se hace constar que "no se autorizará la producción de invertebrados para su comercialización".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 3 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 117, de 19 de junio de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 3 de junio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 19 de julio de 2013 a Global Herp, SL y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido alegaciones, aportación de documentación o justificaciones durante el plazo establecido para tal fin.

Octavo. Con fecha 19 de agosto de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.6. de su Anexo II, relativa a "Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Global Herp, SL, para la adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del núcleo zoológico es el AAU 13/065.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos y subproductos animales no destinados a consumo humano

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	180206
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
  4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
  5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas. Dado que la actividad no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
    - b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El núcleo zoológico contará con tres redes separativas de aguas residuales:
    - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de la nave y zonas pavimentadas.
    - b) Red de saneamiento de aguas procedentes de la limpieza de terrarios y de la actividad.



- c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios de visitantes y del personal.

Todas ellas se encuentran conectadas con la red general de saneamiento del polígono industrial. Estos vertidos deberán contar con Autorización por parte del Ayuntamiento de Badajoz para poder ejercer la actividad.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de la nave donde se desarrolla la actividad dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
3. El núcleo zoológico consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 28 kWt.	Foco canalizado y sistemático	- 02 01 03 03

4. El combustible a utilizar por la caldera será gasoil, el cual se almacenará en un depósito. La función de la caldera será la de agua caliente sanitaria y calefacción para el suelo radiante que se instalará para el acondicionamiento de los animales y para el resto de las instalaciones.
5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la actividad deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- e - Condiciones de la actividad

Con respecto a la línea de producción de alimento vivo para anfibios y reptiles, los invertebrados producidos no podrán ser comercializados, únicamente podrán ser empleados para la alimentación de los anfibios y reptiles existentes en el núcleo zoológico.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y los subproductos animales no destinados a consumo humano.



6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de nave industrial a local comercial, el cual se destinará a la exposición de anfibios y reptiles pertenecientes a una colección zoológica, venta de otros animales diferentes a los de la colección y de artículos para el mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, además de la cría y producción de alimento vivo e investigación.

La actividad se llevará a cabo en la Ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial Pealsa, parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie construida aproximada de 1.501,24 m<sup>2</sup> en la planta baja y 216,81 m<sup>2</sup> en la planta 1.<sup>a</sup>.

La zona de exposición, está compuesta de terrarios, donde se tendrán expuestos distintos animales de la colección de anfibios y reptiles, dichos terrarios mantendrán unas condiciones climatológicas acordes al animal expuesto.

La zona de venta, donde se venderán los productos propios del merchandising de la empresa, así como elementos para el mantenimiento de anfibios y reptiles a nivel particular.

La zona de almacenaje, esta zona a su vez se divide en varias partes separadas, la primera será un lazareto donde servirá para mantener en cuarentena a los anfibios y reptiles que lo necesiten, otra zona dedicada para el almacenamiento de animales pertenecientes a la colección zoológica y la última zona dedicada al almacenamiento del alimento para la alimentación de todos los anfibios y reptiles que forman la colección zoológica.

La zona de mantenimiento, está destinada a todas las instalaciones que aseguren las perfectas condiciones climatológicas de todos y cada uno de los anfibios y reptiles de la colección.

La zona de investigación, esta zona se destinará a realizar todo tipo de proyectos de investigación referentes a los anfibios y reptiles.

El proceso productivo que se llevará a cabo durante el desarrollo de la actividad será:

1. Línea de producción de alimento vivo para anfibios y reptiles. Este proceso irá destinado a la producción de pequeños mamíferos, pequeños artrópodos y de otras especies autóctonas para la alimentación de anfibios y reptiles, los invertebrados que se produzcan no serán comercializados.
2. Línea de producción de plantas para decoración de terrarios y entornos de anfibios y reptiles.
3. Proceso de cría de animales (anfibios y reptiles).
4. Producción de sistemas de control ambiental para terrarios.

La actividad, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Adaptación de nave industrial a local comercial con la siguiente distribución y superficies útiles:

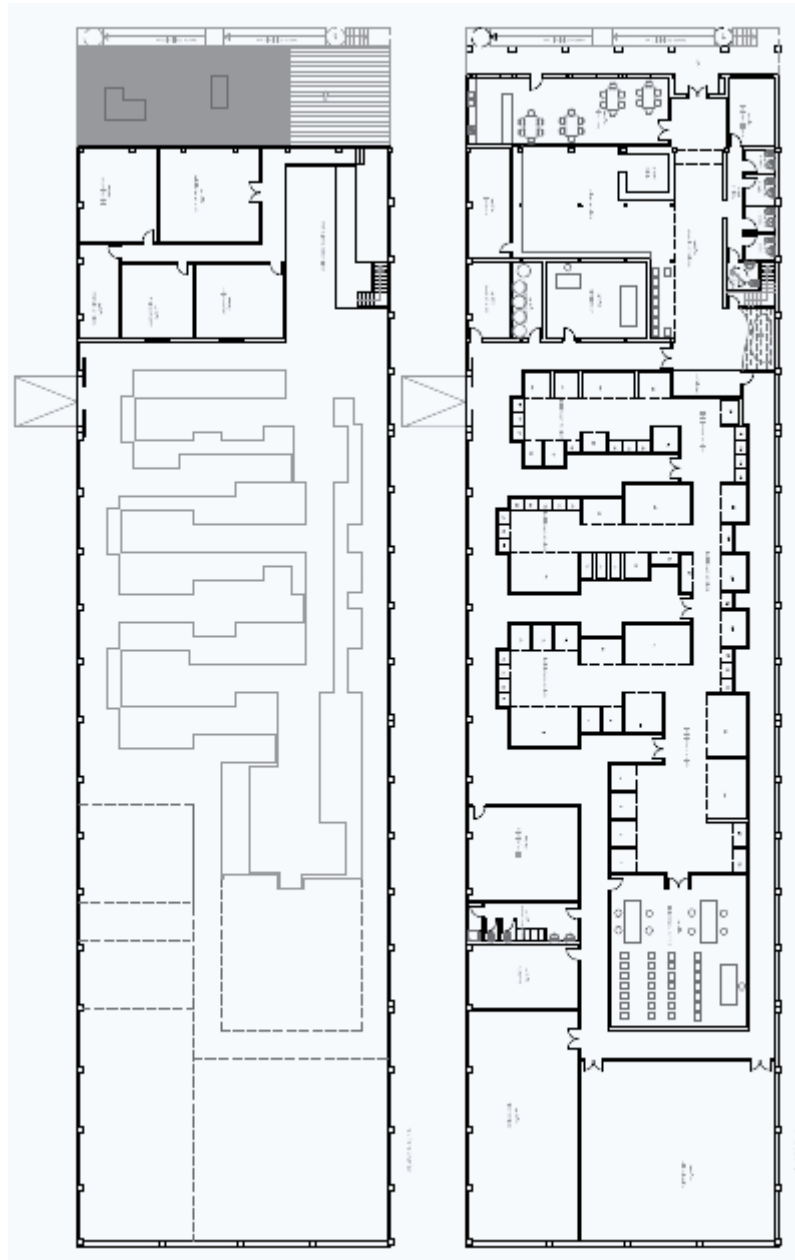




<b>PLANTA BAJA</b>	<b>ÁREA</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>
Zona de público	Cafetería	55,01
	Vestíbulo de entrada	68,48
	Tienda	75,05
	Zona de exposición	178,84
<b>Total</b>		<b>377,38</b>
Zona de administración	Administración	12,79
<b>Total</b>		<b>12,79</b>
Zona de aseos	Aseo 1	3,25
	Aseo 2	3,06
	Aseo 3	3,70
	Aseo 4	2,99
	Aseo adaptado	4,03
	Pasillo servicio	7,88
<b>Total</b>		<b>24,91</b>
Zonas de animales y demás dependencias	Despacho veterinario	32,49
	Cuarto basuras	9,79
	Almacén	32,59
	Zona “contenedores” animales (almacén)	202,50
	Cuarto de instalaciones	42,10
	Aseos y vestuario empleados	17,27
	Zona de cría (almacén)	103,63
	Lazareto	28,75
	Zona de producción de alimento (almacén)	143,79
	Zona de mantenimiento (acceso a terrarios)	302,69
Aula de formación	82,74	
<b>Total</b>		<b>988,55</b>
	<b>ÁREA</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>
<b>PLANTA PRIMERA</b>	Distribuidor	39,88
	Laboratorio 1 (despacho)	27,39
	Laboratorio 2 (despacho)	22,05
	Sala de reunión	38,61
	Invernadero	29,20
	Sala de siembra	15,23
<b>Total</b>		<b>150,31</b>

- Además de los sistemas propios de un local comercial se dispondrá de sistema de alimentación, sistema de bebida, sistema de ventilación, sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil y suelo radiante que aportará calor a los terrarios y sistema de humectación de los terrarios.

**ANEXO GRAFICO**



• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, del Consejero, por la que se modifica el trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Puente de los Buitres", a su paso por el término municipal de Cabezuela del Valle. (2013061473)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres, a su paso por el tramo urbano, que trae causa con motivo del Programa de Ejecución UA-4, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 3 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 10, de 24 de enero, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres en todo el término municipal de Cabezuela del Valle.

Segundo. Con fecha 3 de abril de 2013 la Agrupación de Interés Urbanístico presenta una propuesta de modificación de trazado y permuta de terrenos en el Cordel del Puente de los Buitres a su paso por la UA-4 que cuenta con la aprobación del Equipo Técnico y Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Jerte, así como de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle.

Tercero. Mediante Edicto del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle de 20 de mayo de 2013 se expone al público la modificación de trazado de la citada vía pecuaria. Publicándose en el Diario Oficial de Extremadura número 110, de 10 de junio de 2013.

Cuarto. Con fecha 18 de julio de 2013 el Secretario del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle certifica que ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento la modificación de trazado de la vía pecuaria como trámite previo a la aprobación del Programa de Ejecución de la UA-4, en nombre de D.<sup>a</sup> Purificación Pérez González y redactada por el Arquitecto D. José Manuel Sevilla Alonso; sin que en el periodo de exposición se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las competencias atribuidas mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero. A tenor de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 3/1995, en las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado de la vía pecuaria que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Autonómico las vías pecuarias afectadas por ordenaciones territoriales, una vez iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Desarrollo Rural información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias.

El trámite de información pública previsto en el artículo 27.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

Del mismo modo en el artículo 29, la propuesta de nuevo trazado y con carácter previo a la aprobación definitiva de una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, la Administración interesada solicitará informe favorable de la Dirección General, sobre las modificaciones de trazado de las vías pecuarias comprendidas en el perímetro de la Ordenación Territorial que hayan sido afectadas en su itinerario y/o anchura.

La Administración actuante deberá proponer a la Consejería, a través de la Dirección General competente, el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

Por cuanto queda expuesto, visto el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural,

#### RESUELVO

Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel del Puente de los Buitres con motivo de la ordenación territorial UA-4 del término municipal de Cabezuela del Valle, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente resolución y las nuevas coordenadas de sus límites las siguientes:

ESTAQUILLA	X	Y
1	260832,58	4452460,46
2	260846,79	4452461,45
3	260854,43	4452466,01
4	260875,56	4452474,15
5	260892,81	4452481,06
6	260900,60	4452483,95



7	260907,83	4452488,03
8	260915,67	4452489,86
9	260922,42	4452492,10
10	260936,13	4452498,22
11	260951,05	4452504,40
12	260963,39	4452512,28
13	260969,88	4452517,22
14	260977,90	4452525,11
15	260988,15	4452534,87
16	261000,71	4452547,33
17	261012,82	4452559,34
18	261031,40	4452577,78
19	261040,88	4452587,18
20	261053,80	4452600,00
21	261055,90	4452606,53

ETRS89 HUSO 30

Frente a este acto que agota la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior. O bien, cabrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de agosto de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2013, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XIX Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2013. (2013061485)*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de junio de 2013, (DOE n.º 124, de 28 de junio), por la que se convoca el XIX Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2013, a tenor de lo que se establece en su artículo 4, a propuesta de la Secretaría General de Educación, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración del XIX Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa a:

Presidente: D. César Díez Solís, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

Secretario: D. José Juan González Gómez, Jefe de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

Vocales:

- D. Manuel Acedo Ramos, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- D. Miguel Ángel Gil González, Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- D. Francisco Figuero Sevilla, Jefe de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
- D.ª Montaña Royo García, Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- D.ª M.ª Remedios Macías Hernández, Titular de la Dirección de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.
- D. Antonio Martín Pérez, Director de Educación Infantil y Primaria del Colegio "Claret" de Don Benito (Badajoz).
- D. Manuel López Rangel, Director del IES "El Pomar" de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- D. Luis Miguel Rodríguez García, asesor técnico docente de la Secretaría General de Educación.
- D. Víctor López Ramos, Decano de la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.

Mérida, a 30 de agosto de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 23 de agosto de 2013 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Miraflores 2.ª fase", n.º 06A00906-30, en el término municipal de Mérida. (2013083065)*

El Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 12 de junio de 2013 ha sido autorizado a favor de la entidad Peraba, SA, el aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el plan de restauración denominado "Miraflores 2.ª Fase", n.º 06A00906-30, conforme a continuación se detalla:

- Recurso a explotar: Arena y Grava.
- Zona de actuación: Parcela 50 del Polígono 154 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Superficie afectada: 4 hectáreas.
- Volumen de explotación: 144.000 m<sup>3</sup>.
- Vigencia de la explotación: 4 años, prorrogables previos los informes correspondientes y condicionados al cumplimiento de los Planes de Labores anuales y el Plan de Restauración autorizado.
- Establecimiento de beneficio: No.
- Instalación de residuos mineros: No.
- Uso final del suelo: Agrícola.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, formulada mediante Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 42, de 3 de marzo de 2009, y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, a 23 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria por vía de urgencia, la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de la línea eléctrica, transformadores y bombeo en la toma de la Presa del Sillo". Expte.: OBR0513111. (2013061498)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General, Servicio de Contratación.
  - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4) Teléfono: 924 332208.
  - 5) Telefax: 924 332375.
  - 6) Correo electrónico: domingo.panea@gobex.es.
  - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OBR0513111.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto Acondicionamiento y mejora de la línea eléctrica, transformadores y bombeo en la toma de la Presa del Sillo (Badajoz).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 2 meses.
- f) Admisión de Prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45231000-5.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria por vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.





- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:
  - d.1. Procedimiento Abierto con el precio como único criterio de adjudicación:
    - Evaluación de la oferta económica: 100 puntos.
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
  - Importe neto: 224.990,20 €.
  - IVA: 21 %: 47.247,94 €.
  - Importe total: 272.238,14 €.
  - Valor estimado del contrato: 224.990,20 €.
- 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:
  - Provisional: No se exige.
  - Definitiva: El 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.
- 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
  - a) Clasificaciones exigidas: Aunque por la cuantía del contrato, inferior a 350.000,00€ la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten tener las clasificaciones indicadas, en aplicación a lo establecido en el apartado 2 del art. 74 del Texto Refundido de la LCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios:
    - Grupo: I Subgrupo: 5 Categoría: c.
    - Grupo: K Subgrupo: 8 Categoría: b.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
    - Los requisitos de solvencia sólo resultarán aplicables a aquellas empresas de la Unión Europea a las que no les sea exigible la clasificación, a fin de posibilitar que acrediten su solvencia.
  - c) Otros requisitos específicos: No se exige.
  - d) Contratos reservados: No procede.
- 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 30/09/2013.
  - b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Oferta económica.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
    - 2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica: registrofomento.merida@gobex.es.
5. Teléfonos: 924 332313.
6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

#### 8. APERTURA DE OFERTAS:

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General y las demás sesiones, se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores a la finalización de las Sesiones, en la siguientes fechas, horas y lugar:

— Documentación General (Sobre 1):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 7/10/2013.
- e) Hora: 13:00 horas.

— Apertura oferta económica (Sobre 2):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 14/10/2013.
- e) Hora: 10:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet <http://contratacion.gobex.es>.

#### 9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de



licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 10 de septiembre de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11. DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 18 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública. (2013083056)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la propuesta de resolución de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
71/13	OI	ANTONIO CAMINERO JARAMAGO BONILLA	JUAN ENRIQUE JENIFER	C/ SALVADOR ALLENDE, 27, 1º C	BADAJOS
57/13	OI	CÁCERES COLLADO	FRANCISCO J.	C/ EBRO, 12	BADAJOS
42/13	OI	DE LA CRUZ SILVA NAVARRO SILVA	JOSEFA ANTONIO	C/ JUAN CANET, MANZANA 1, PTAL. 2, 2º C	MÉRIDA
82/13	OI	MORENO PABLOS	JOSEPH	C/ FRESNO, 1, 3º A	MONTIJO



Nota

OI: Ocupación Ilegal.

Badajoz, a 18 de julio de 2013. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

• • •

*ANUNCIO de 18 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública en el expediente n.º R 92/10. (2013083057)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de archivo del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz del adjudicatario que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

#### **ANEXO**

<b>EXPTE.</b>	<b>CAUSA</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>
R 92/10	NO/FP	CEBRINO LUNA	LUIS	OLOF PALME, BLOQUE 10, PTAL. 4, 1ºC	BADAJOZ

Nota

NO: No Ocupación.

FP: Falta de Pago.

Badajoz, a 18 de julio de 2013. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

• • •



*ANUNCIO de 18 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública. (2013083058)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de los trámites de audiencia en los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
102/13	NO/FP	NAVARRO NAVARRO	FRANCISCO	C/ Mª ÁNGELES BUJANDA, N.º 5	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
101/13	NO/FP	GALLARIN ALVAREZ	DIEGO	C/ CANTÓN DE GUICHÉN, N.º 6, 2.º I	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
103/13	NO/FP	DURÁN BARRANCA	FRANCISCO A	BARRIADA FAUSTINO CORDÓN, N.º 33	FREGENAL DE LA SIERRA
104/13	NO/FP	VARGAS VARGAS	BRIGIDA	C/ ENCINA, N.º 24	TORREMEJÍA

Nota

NO: No Ocupación.

FP: Falta de Pago.

Badajoz, a 18 de julio de 2013. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

• • •

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento sancionador n.º 0170-13-6, en materia de carreteras. (2013083096)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del procedimiento sancionador n.º 0170-13-6 se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: "Aceites y óleos del sur, SL".

Último domicilio conocido: Ctra. Bienvenida-Usagre, s/n., de la localidad de Bienvenida (Badajoz).

Expediente sancionador n.º 0170-13-6, seguido por los siguientes hechos: "construcción de un foso con cimentación de hormigón de 32,00 metros de longitud, 4,00 metros de anchura y 3,00 metros de profundidad, a 10,40 metros de distancia de la arista exterior de la explanación, en la carretera EX-202, de Valencia de las Torres a Segura de León, en el pk 23+600, margen derecha".

Contenido de la Resolución:

- Resolución sancionadora contra "Aceite y óleos del sur, SL", con imposición de una sanción consistente en multa de 1.502,54 euros.
- Requerir a "Aceite y óleos del sur, SL" para que proceda a la completa anulación del referido foso rellenando los terrenos hasta su estado original en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora, con el fin de reponer las cosas a su estado anterior; apercibiéndole de que incumplido lo ordenado, podrá procederse a imponerle multas coercitivas, reiterables cada mes y con un importe cada una de ellas que no superará el 20 % de la multa correspondiente a la infracción cometida; y que en caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, la Administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida (06800), donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 7 de agosto de 2013. La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.



*ANUNCIO de 10 de septiembre de 2013 sobre corrección de errores del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares en el expediente de contratación de la obra de "Mejora del abastecimiento a El Torno y Rebollar". Expte.: OBR0513100. (2013083114)*

Advertido error en el Apartado D del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09 de julio de 2013 se procede a corregir el error existente en el apartado D del Cuadro Resumen de Características (Clasificación de los licitadores)

Donde dice:

Grupo E, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo K, Subgrupo 8, Categoría c.

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d.

Debe decir:

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

Grupo K, Subgrupo 8, Categoría c.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el art.º 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de mesas de contratación ya publicadas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

- Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del día 14 de octubre de 2013.
- Apertura de ofertas:
  - Documentación General (Sobre 1):  
Fecha: 25 de octubre de 2013.  
Hora: 13:00.
  - Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):  
Fecha: 31 de octubre de 2013.  
Hora: 10:30.
  - Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):  
Fecha: 14 de noviembre de 2013.  
Hora: 10:30.



Mérida, a 10 de septiembre de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/2011. DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por la que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almaraz, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083084)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Almaraz (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Almaraz (Cáceres) y se





tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Almaraz (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral. (2013083085)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en con-



sideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres).

- Decisión: Someter la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resumen: La Modificación Puntual pretende incorporar al planeamiento urbanístico vigente en el municipio ciertas áreas, que se ubican fuera de los límites establecidos para el Suelo Urbano en el actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Concretamente el suelo afectado por la modificación de planeamiento comprende:
  - En Vegas de Coria, una serie de parcelas que se sitúan desde la carretera EX 204 hasta el Río Hurdano, clasificadas como suelo no urbanizable. Dicho conjunto, que se incorpora al suelo urbano, comprende una superficie bruta aproximada de 53.898,19 m<sup>2</sup>.
  - En Rubiaco, una serie de parcelas que se sitúan desde la carretera CC51.1 hasta el Río Hurdano, clasificadas como suelo no urbanizable. Dicho conjunto, que se incorpora al suelo urbano, comprende una superficie bruta aproximada de 59.196,46 m<sup>2</sup>.

El destino que se dará a este suelo, 113.094,65 m<sup>2</sup>, será el de uso residencial, de modo que resulten regularizadas en cuanto a la ordenación urbanística todas las urbanizaciones clandestinas o ilegales, que se han ido generando.

- Justificación ambiental: La Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral podría implicar la aparición de efectos significativos sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales en las zonas de policía del



Río Hurdano, y podría ocasionar riesgos sobre la salud humana o los bienes materiales en las citadas zonas dado el uso del suelo previsto.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas", en el término municipal de Castuera. (2013083086)*

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) del Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas" en el término municipal de Castuera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas" consistirá en recuperar terrenos a la labor agrícola de los que al menos llevan una década sin labrarse, habiendo estado destinados al pastoreo en régimen extensivo con ganado ovino, que aprovecha los rastrojos generados por los cultivos de cereales de invierno cultivados en otra parte de la explotación, de cabida total 372 hectáreas. La superficie afectada está poblada por vegetación herbácea de pastos o praderas con arbolado escaso de encina.

Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno, mediante labores propias de este cultivo, básicamente preparatorias en primavera y antes de la siembra, abonado de fondo antes de la siembra, siembra en otoño, opcionalmente abonado de cobertera al final de invierno, y cosecha al final de la primavera. Se realizarán barbechos tradicionales mediante labor que entierre los rastrojos del anterior cultivo de cereal. La rotación será bienal.



La ubicación de la transformación es en los recintos SIGPAC 1 de la parcela 28 en el polígono 12, a la que afecta a 36,65 hectáreas, y recinto 3 de la parcela 40 en el polígono 12, a la que afecta a 6,94 hectáreas, ambas del término municipal de Castuera (Badajoz).

La zona está incluida en la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas, y LIC La Serena.

La promotora del proyecto es Agropecuaria Alhambra, SL.

El órgano sustantivo es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 20 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a las entidades que han sido reconocidas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y han sido inscritas en el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento. (2013083060)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 166/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento de reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento, mediante el Anexo adjunto al presente anuncio se procede a hacer público las entidades que han obtenido dicho reconocimiento.

Mérida, a 20 de agosto de 2013. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

#### **ANEXO**

ENTIDAD	CIF
RIO ALMONTE SDAD. COOP.	F10368272

• • •



*ANUNCIO de 26 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 43/2013, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2013. (2013083082)*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 43/2013, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2013, se procede a publicar la relación de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones se otorgan al amparo de la disposición adicional primera del mencionado decreto, por la que se establece convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica correspondiente al ejercicio 2013.

Esta convocatoria de ayudas se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje prioritario 3 "Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y promoción de diversificación de la economía rural", medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural" en un 75 %, otorgándose un total de 300.000 euros con cargo al proyecto económico 2008.15.005.0064.00 "Conservación de espacios naturales y uso público", superproyecto 2008 15 005 9029 "323. Conservación y mejora del patrimonio rural" y aplicación presupuestaria 12.05.354A.489.00 a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo I.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deberán contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005. De la misma manera se deberá dar información y publicidad a la parte de financiación autonómica.

Mérida, a 26 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO I: Subvenciones concedidas**

N.º Exp.	Solicitante	NIF	Proyecto	Importe subvencionado
SCN13/60	GRUPO IBÉRICO DE ANILLAMIENTO	G34194894	Riqueza, abundancia y uso del territorio de aves.	13.743,20 €
SCN13/14	ANSER	G06169627	Proyecto "Aves del llano extremeño"	15.600 €
SCN13/31	GEA	G06486492	Campaña de salvamento y recuperación de Aguiluchos cenizo, lagunero y pálido	14.300 €
SCN13/1	ASOCIACIÓN NATURA 2000	G10192672	Tu también eres responsable	5.000 €
SCN13/22	ADENEX	G06026355	La Dehesa en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura	15.788,49 €
SCN13/51	SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	Proyecto : Cuidando nuestro Medio Ambiente	1.440 €
SCN13/7	ADESVAL	G10174738	Proyecto la Naturaleza Habla	9.421 €
SCN13/29	ADISMONTA	G10177327	La ZEPA Llanos de Cáceres y Santa Marta de Magasca, una oportunidad de desarrollo sostenible en la Comarca de Montánchez y Tamuja	12.566,43
SCN13/39	RED EXTREMEÑA DE DESARROLLO RURAL (REDEX)	G06296677	CUSTODIEX	8.000 €
SCN13/58	CENTRO DE DESARROLLO RURAL CAMPIÑA SUR (CEDER)	V06209985	Gestión y conservación medio ambiental en Campiña Sur. ¿Es posible?	6.900 €
SCN13/61	FUNDACIÓN GLOBAL NATURE	G80707839	Pasados por agua: Propuesta para el diseño, ejecución y desarrollo de un programa de educación ambiental e itinerario ecoeducativo en la ZEPA embalse de Talaván	7.657,40 €
SCN13/3	SOSTENEX	G06504542	Biodiver-Guñol	3.686 €
SCN13/50	TAGUS	G10257616	Actuaciones para la conservación y la mejora medioambiental de la comarca Tajo-Salor-Almonte	8.272 €
SCN13/41	ASOCIACIÓN "ALDABA "	G10248359	No se ama lo que no se conoce. No se conoce lo que no se ama: Asesoramiento y sensibilización	2.455 €
SCN13/45	AMUS	G06245203	Proyecto de cría en cautividad del Aguilucho cenizo y salvamento de aguiluchos en Tierra de Barros y Campiña Sur	17.381 €



SCN13/47	DEMA	G06126601	Proyecto de conservación de la naturaleza destinado a implicar a la sociedad en los principales problemas de conservación de las especies y espacios protegidos de Extremadura	15.478,99 €
SCN13/17	ASOC. PROTECCION M.A. EXTREMADURA	G10387983	Formación de habitantes rurales como guías en espacios protegidos de la red natura 2000-Hurdes	5.150 €
SCN13/18	ASOC. PROTECCION M.A. PROV. CÁCERES	G10388346	Formación de habitantes rurales como guías en espacios protegidos de la red natura 2000-Sierra de las Villuercas y V. Del Guadarranque	5.150 €
SCN13/19	ASOC. PROTECCIÓN M.A. PROV. BADAJOZ	G06549463	Formación de habitantes rurales como guías en espacios protegidos de la red natura 2000-Puerto Peña- Los Golondrinos	5.150 €
SCN13/20	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES PARA PROTECCIÓN M.A.	G06554224	Formación de habitantes rurales como guías en espacios protegidos de la red natura 2000-Sierra de Gata y Valle de las Pilas	5.150 €
SCN13/25	CEPYME	G10013993	Taller de empleo y emprendimiento verde	1.476 €
SCN13/34	ARBÓREA	G06595755	La hepertofauna del Monumento Natural de Los Barruecos y su entorno	8.578,40 €
SCN13/55	SEO/BIRD-LIFE EXTREMADURA	G28795961	Estudio sobre las amenazas y el estado de conservación del Milano real en Extremadura. Propuesta inicial de la fase I del Plan de Recuperación	6.395,60 €
SCN13/8	APROVAL	G06640320	Proyecto de creación de muladares para el sostenimiento de las poblaciones de milano real y alimoche en la comarca de Lácara	7.000 €
SCN13/36	ASOCIACIÓN "ARTEMISA GLOBAL"	G06464473	Campaña de concienciación ciudadana sobre delitos ambientales	3.100 €
SCN13/37	ASOCIACIÓN DE CIENCIAS AMBIENTALES DE EXTREMADURA	G06391551	Campaña de concienciación ciudadana: Fórmate ante el fuego. Tu ayuda importa	4.000 €
SCN13/40	ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL "JARATAL"	G06579866	Actuaciones Medioambientales. Entorno de Puerto Peña, comarca de La L.iberia y otras zonas de Extremadura	3.500,16 €



SCN13/43	FUNDACIÓN PREMISA	G37424322	Proyecto ECOAMBROZ	8.300 €
SCN13/44	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CAMPO ARAÑUELO	G10354363	Producción ecológica y comercio local. Por un clima estable	4.800 €
SCN13/57	ASOCIACIÓN "EXTREMADURA SANA"	G10358190	Campaña sobre producción ecológica como garantía de conservación de hábitats y especies protegidas	4.460 €
SCN13/2	ASOCIACIÓN "EL PÁJARO VERDE"	G10401321	Desarrollo sostenible en el entorno de Almaraz	1.629 €
SCN13/59	AMPA IES "BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ"	G06355408	Proyecto itinerario ecoeducativo IES "Bachiller Diego Sánchez"	5.874,02 €
SCN13/4	ASOCIACIÓN JUVENIL "LA SOTARRAÑA"	G06446355	Conocimiento y Conservación del Monumento Natural de Fuentes de León	4.940 €
SCN13/15	ESCUELA DE NATURALEZA, MONTAÑA Y AIRE LIBRE "GEO2"	G06567770	GeoBosque2013-Sembrando Vida	6.580 €
SCN13/12	CERUJOVI	G06346993	Jóvenes rurales promoviendo un itinerario ecoeducativo	7.600 €
SCN13/49	NATURALEZA Y SALUD EXTREMADURA	G06512727	Proyectos sobre murciélagos y otros	4.400 €
SCN13/53	PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE EXTREMADURA (PANACEX)	G06638324	Formación y sensibilización ciudadana para acometer actuaciones de fomento de la biodiversidad y la mejora de los hábitats	8.950 €
SCN13/5	JUVENTUD VENATORIA EXTREMEÑA (JUVENEX)	G06587273	Campamento educativo medio ambiental y Cinegético.	1.700 €
SCN13/24	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA	G06112247	Proyecto: Ahorro Energético. Tú también cuentas, pon de tu parte	10.620 €
SCN13/42	ADICOVER	G10206621	Conserva tu entorno	4.285,60 €
SCN13/46	ASOCIACIÓN ECOLOGISTA "CIEMPIÉS"	G10399335	Proyecto: El mundo que tenemos podemos mejorarlo	3.240 €
SCN13/56	ASOCIACIÓN "TIERRA NATURA"	G10433019	Actividad forestal y conservación en el corredor ecológico Pinares del Tiétar	5.982,00 €
SCN13/16	ASOCIACIÓN JUVENIL DE ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA "GEOGRÁFICA"	G06311963	Biodiversidad. Geográfica	4.299,71 €

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 29 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en Don Benito (2013-2014)". Expte: 1313AC1CA196. (2013083110)*

Advertido error en el Anuncio de 29 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en Don Benito (2013-2014)". Expte.:1313AC1CA196, publicado en el DOE n.º 154, de 9 de agosto, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 19445 en el Apartado 9.d)

Donde dice:

"Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 24 de agosto de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012)".

Debe decir:

"Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 24 de septiembre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012)".

Mérida, a 4 de septiembre de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11. DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 30 de agosto de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de equipamiento para infraestructuras de radio del Plan INFOEX". Expte.: 1354SU1FR906. (2013083111)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SU1FR906.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipamiento para infraestructuras de radio del Plan INFOEX.



- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Plazo de ejecución: 1 mes.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO TOTAL.
- Base: 59.953,92 euros.
- IVA (21,00 %): 12.590,32 euros.
- Importe total: 72.544,24 euros.
- A anualidades:
- 2013 .....72.544,24 euros.
5. GARANTÍAS.
- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.
- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
  - b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - d) Teléfono: 924 002155.
  - e) Telefax: 924 002435.
  - f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.
- Clasificación: No se requiere clasificación
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 2 de octubre de 2013
  - b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado



por la Intervención General el 23 de julio de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de julio de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 29 de julio de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 10 de octubre de 2013 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 23 de julio de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de julio de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 29 de julio de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 17 de octubre de 2013 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 23 de julio de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de julio de 2013, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 29 de julio de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

**10. FINANCIACIÓN:**

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejoras del Medio Ambiente y del Entorno Rural, Medida 226: Recuperación potencial forestal e implantación de medidas preventivas, Porcentaje: 70,00 %.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 30 de agosto de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11. DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

***SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD***

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2013 sobre notificación de citación para comparecencia y toma de declaración del interesado en el expediente disciplinario n.º 10/13/SES. (2013083093)*

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido del interesado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, para que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Expediente disciplinario n.º 10/13/SES.

Expedientado: D. Carlos Alberto Miranda Grille.

Acto que se notifica: Citación para comparecencia y toma de declaración en calidad de interesado.

Fecha y lugar citación: 23 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas, en el Hospital Don Benito-Villanueva.

Se le hace saber que tiene a su disposición la citación para la toma de declaración en calidad de interesado, en la sede del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena, Asesoría Jurídica, sito en Ctra. Don Benito-Villanueva, km. 3 de Don Benito, con horario de 9:00 a 14:00 h, de lunes a viernes.

Don Benito, a 28 de agosto de 2013. La Instructora, CONSUELO BENITEZ SÁNCHEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

*ANUNCIO de 30 de agosto de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias. (2013083103)*

El Pleno del Ayuntamiento de Siruela, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, aprobó inicialmente la Modificación Puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial y delimitación del Sector SUB-1

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública, a fin de que durante el plazo de un mes, contando desde la fecha de su publicación, los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Siruela, a 30 de agosto de 2013. El Alcalde, REGINO BARRANQUERO DELGADO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)